Santa Marta, 22 de Mayo de 2025

Doctor:
PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
Profesional Administrativo y de Gestión (Público- Privado)
DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA
E.S.D

Cordial saludo,

ANDREA CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ, defensora Pública del programa Derecho Administrativo, área público – privado, por medio del presente documento me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que a la fecha (22 de Mayo 2025) no me encuentro incursa en inhabilidades ni incompatibilidades sobrevinientes para el cumplimiento del contrato CD-DP-1518-2023 con la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena.

Así mismo, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que a la fecha 22 de Mayo de 2025, no me encuentro sancionada por procesos disciplinarios, penales o fiscales.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que lo consignado en el informe corresponde a la verdad y realidad de las asesorías y procesos a mi cargo y a la información que me ha sido suministrada por los distintos usuarios asignados.



_____ _____

ANDREA CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ
C.C 57.290.583 y T.P 144.307
Defensora Pública Derecho Administrativo
Cel 3004315074
Correo Electrónico: aariza@defensoria.gov.co

Santa Marta, 22 de Mayo de 2025

Doctor:
PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
PAG PUBLICO - PRIVADO DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA

Cordial saludo,

ANDREA CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ, defensora Pública del programa público – privado (área administrativo), me permito allegar informe con sustento de las gestiones realizadas correspondientes a los días 1 al 30 de Mayo 2025, dentro del contrato CD-DP-1518-2023.

ÍNDICE:

1. Pago de seguridad social.
2. Copia de los antecedentes expedidos por la Procuraduría – Policía Nacional-Consejo Superior de la Judicatura-Medidas correctivas – Contraloría General de la República, Vigencia de Tarjeta Profesional, Antecedentes delitos sexuales.
3. Cuadro Consolidado de Asesorías.
4. Cuadro de reporte estadístico de procesos.

Atentamente,



ANDREA CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ
C.C 57.290.583 y T.P 144.307
Defensora Pública Derecho Administrativo
Cel 3004315074
Correo Electrónico: aariza@defensoria.gov.co

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**Nombre del proceso/subproceso: Gestión Financiera**	Código: FI-P02-F07
	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE SEGURIDAD SOCIAL	Versión: 02
		Vigente desde: 09/02/2016

Santa Marta, 25 de Abril de 2025

Yo, **ANDREA CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ**, C.C. No. 57.290.583 de **Santa Marta,** en mi calidad de contratista con la Defensoría del Pueblo, en ejecución del contrato No. **DP-1518** año **2023** de la Regional **Magdalena**, de conformidad con el Decreto 099 del 25 de enero de 2013 y para efectos de depuración de los ingresos mensuales que han de determinar la base gravable de Retención en la Fuente, aplicable a los empleados independientes, informo que el valor pagado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y A.R.L., corresponden al mes de **Mayo**del año **2025** y pertenecen al contrato materia de pago. **NO INCLUIR INTERESES DE MORA:**

Planilla de Pago No.	**9485493832**
Valor Pagado Salud	+$ 273.700
Valor Pagado Pensión	+$ 350.300
Valor Pagado A.R.L.	+$ 11.500
= Total Pago de Seguridad Social mensual	=$ 635.500
Es Pensionado	**Si** ☐ **No** ☒ .

OTRAS DEDUCCIONES (BENEFICIO TRIBUTARIO) A TENER EN CUENTA PARA DISMINUIR AÚN MÁS LA BASE DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS (POR UNA SOLA VEZ AL AÑO) CITADOS A CONTINUACIÓN:

Hace Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones (Art 126-1 E.T.)	**Si** ☐ **No** ☒ .
Hace Aportes Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC (Art 126-4 E.T.)	**Si** ☐ **No** ☒ .
Efectuó pagos por Intereses de Vivienda o Costo Financiero de Leasing Habitacional durante el **año 2024**. (Artículos 119 y 387 E.T.)	**Si** ☒ **No** ☐ .
Tiene dependientes (Art. 387 E.T.)	**Si** ☐ **No** ☒ .
Efectuó pagos a Medicina Prepagada durante **año 2024**. (Art. 387 E.T.)	**Si** ☒ **No** ☐ .

Declarante de Renta: **Si** ☒ **No** ☐ .

El Contrato de prestación de servicios, suscrito con la Defensoría del Pueblo, se detalla a continuación:

Número del contrato	Valor total del Contrato	Valor a pagar en el mes incluido IVA	Fecha de iniciación	Fecha de terminación	Observaciones
DP-1518 DE 2023	$144.131.000.oo	$5.193.000.oo	1- JUNIO DE 2023	31 – AGOSTO DE 2025	

En constancia de lo anterior, se firma a los veintidos (22) días del mes de Mayo 2025



ANDREA CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ
C.C. No. 57.290.583 de Santa Marta
T.P. No. 144.307 del C. S. de la J.

ANTECEDENTES:

TODOS A FECHA 22 DE MAYO 2025

1. **Contraloría General de la República.**
2. **Certificado de no haber sido condenado por delitos sexuales en contra de menores de 18 años, expedido por la Policía Nacional.**
3. **Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.**
4. **Antecedentes Judiciales (Policía Nacional).**
5. **Procuraduría General de la Nacional (Certificado Especial).**
6. **Procuraduría General de la Nacional (Certificado Ordinario).**
7. **Consejo Superior de la Judicatura (Certificado de Vigencia de la Tarjeta Profesional).**
8. **Comisión Nacional de Disciplina Judicial. (Antecedentes Disciplinarios de Abogados).**

PROCESOS JUDICIALES EN SEDE JUDICIAL:

Nombre del proceso/Subproceso: Atención a Teleinfo/Defensoría pública — Código: SD-P02-F16
Manual, Instructivo o Formato: Informe Consolidado de Ejecución Mensual - Programas Administrativo-Civil-Laboral — Versión: 02 — Vigente desde: 22/02/2016

REGIONAL: MAGDALENA — MES: MAYO — EN TRÁMITE DEL MES ANTERIOR: 20
DEFENSOR PUBLICO: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ — CONTRATO No.: 102-1518 DE 2025 — ASUMIDOS: — TERMINADOS: — VIGENTES: 20
PROGRAMA: ADMINISTRATIVO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Tipo de Solicitud: Asesoría o Consulta	Tipo de Solicitud: Acción Popular o de Grupo	Clase de Proceso	Despacho o Autoridad Judicial	Número de Radicación	Estado Actual del Proceso: Fecha	Etapa Procesal	Activo	Inactivo	Comunicación al Usuario	Actuación del Mes: Fecha	Actuación del Mes: Actuación
1	2	3		4		5	6	7					8	
1	5/11/18	SALVADOR ROJAS VARELA contra EMPRESA DE ENERGÍA		P	ACCIÓN PÓPULAR	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	47-001-3153-004-**2016-00077**-00	27/02/2023	ORDENA NOTIFICACIÓN DE LA ACCION POPULAR Y RECONOCE PODER PARA ACTUAR		X		20/05/2025	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
2	24/01/23	DIEGO ARMANDO LOPEZ ORTEGA CONTRA INPEC Y OTROS (Hice poder)		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-004-**2006-00103**-00	29/08/2023	MEMORIAL DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE MINJUSTICIA		X		20/05/2025	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
3	4/03/19	REYNALDO PLATA LEÓN,ERNESTO MARTINEZ, ALEXANDER PEREZ PINZON contra MUNICIPIO DE PLATO		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-004-**2009-00165**-00	10/03/2025	SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL	X			20/05/2025	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
4	21/01/19	LAURIEL ANTONIO MOLINA TOLEDO contra GESTIÓN ADMINISTRATIVA S.A.S.		P	ACCIÓN PÓPULAR	JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	47-001-3153-004-**2016-00269**-00	27/04/2023	SE AGREGA MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL		X		20/05/2025	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
5	4/03/19	JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS contra MUNICIPIO DE EL BANCO-MAGDALENA		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-004-**2010-00768**-00	25/07/2024	AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL JUZGADO 01 ADM ALLEGÓ RESPUESTA REQUERIDA	X			20/05/2025	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
6	10/24/2019	GLORIA MARIA OLAYA DE VARELA, contra METROAGUA SA ESP		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-006-**2012-00061**-00	04/12/2024	INTERVENCIÓN DE ACCIONES POPULARES DE ALCANTARILLADO PRESETADO POR LA DEFENSORIA		X		20/05/2025	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
7	24/01/23	YUMA CONCESIONARIA S.A Vs MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y OTROS.		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-005-**2016-00120**-01	13/12/2024	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN		X		20/05/2025	A LA ESPERA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
8	10/24/2019	JAQUELINE DOLORES MAESTRE OROZCO CONTRA ASOCIACIÓN DE LA SUBREGIÓN CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA MUNICIPIO DE SALAMINA - MAGDALENA		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-005-**2018-00016**-00	15/05/2025	AUTO CORRE TRASLADO DE PRUEBAS POR TRES(3)DÍAS.	X			20/05/2025	A LA ESPERA DE QUE LAS ENTIDADES EMITAN EL INFORME SOLICITADO
9	10/24/2019	ANGELICA MIRANDA SALCEDO contra ALCALDIA DE SANTA MARTA		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-002-**2018-00079**-00	25/10/2022	SE AGREGA RECEPCION DE MEMORIAL DE PODER		X		20/05/2025	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
10	10/24/2019	WILLIAM ALI JARABA ESCORCIA contra MUNICIPIO DE CHIBOLO MAGDALENA		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-002-**2018-00139**-00	25/10/2022	RECEPCIÓN DE MEMORIAL, SUSTITUCIÓN DE PODER A ANDREA ARIZA SÁNCHEZ		X		20/05/2025	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
11	1/06/22	ELVIRA SERRANO SIERRA contra EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA-ESSMAR ESP-ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-004-**2021-00087**-00	03/03/2025	SE FIJA EN ESTADO QUE ESTA AL DESPACHO PARA ABODECER AL SUPERIOR	X			20/05/2025	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
12	10/06/22	ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ Y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO CONTRA LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DEL CERRO DE SAN ANTONIO NOTARIO ARAMANDO RAFAEL ANDRADE PALACIO		P	ACCIÓN PÓPULAR	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PIVIJAY-MAGDALENA, j01pcivpvjay@cendoj.ramajudicial.gov.co	47-551-3189-001-**2021-00234**-00	02/02/2022	AUTO ADMESORIO		X		20/05/2025	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
13	19/08/22	AUGUSTO BECERRA LARGO contra BANCOLOMBIA CALLE 15 N 3-72 SANTA MARTA MAGDALENA		P	ACCIÓN PÓPULAR	JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	47-001-3153-005-**2021-00097**-00	24/08/2022	TRASLADO RECUSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO ADMESORIO		X		20/05/2025	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
14	19/08/22	GERARDO ALONSO HERRERA HOYOS contra ROSA VICTORIA CAMPO EN CALIDAD DE NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA		P	ACCIÓN PÓPULAR	JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	47-001-3153-005-**2021-00086**-00	16/06/2021	AUTO ADMESORIO		X		20/05/2025	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
15	19/08/22	BISMERY MONTENEGRO Y OTROS contra ALCALDIA MUNICIPAL DEL RETEN		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-005-**2022-00457**-00	13/05/2025	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA		X		20/05/2025	A LA ESPERA DE AUDEINCIA DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 3:00 P.M
16	21/04/23	EDGAR JAFET HERNANDEZ MURCIA Vs DISTRITO DE SANTA MARTA, ESSMAR, VEOLIA		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-001-**2018-00387**-00	12/02/2025	PASE AL DESPACHO PARA INICIAR TRAMITE SANCIONATORIO A LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL DEL MAGDALENA		X		20/05/2025	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
17	13/07/23	JOSE PRUDENCIO PADILLA GUTIERREZ Vs Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Telmex Colombia, Claro S.A., Municipio de Santa Ana y otros		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-004-**2019-00341**-00	06/05/2025	AUDIENCIA DE PRUEBA JUEVES 12 DE JUNIO 9:00 SE FIJA EN ESTRADOS	X			20/05/2025	A LA ESPERA DE LA AUDIENCIA DEL:12 DE JUNIO 9:00
18	28/09/23	DEFENSORÍA DEL PUEBLO Vs DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA. Tema estampilla		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-001-**2019-00423**-00	12/02/2025	PASE AL DESPACHO PARA REPROGRAMAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	X			20/05/2025	A LA ESPERA DEL PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
19	24/02/24	MICHAEL STIVEN GOMEZ ZAGARRA		P	ACCIÓN PÓPULAR	JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47001-33-33-005-**2018-00131**-00	02/05/2025	SE SOLICITA LINK DE EXPEDIENTE DIGITAL	X			20/05/2025	A LA ESPERA DEL PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ SEXTO
20	5/10/24	DEFENSORÍA DEL PUEBLO Vs PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER		P	ACCIÓN PÓPULAR	JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	**47-001-33-33-009-2024-00007-00**	02/05/2025	SE SOLICITA LINK DE EXPEDIENTE DIGITAL	X			20/05/2025	A LA ESPERA DEL PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
21NUEVO	2/05/25	MILDRED MEJIA GONZALEZ Vs AIR-E S.A E.S.P.		P	ACCIÓN PÓPULAR	JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	**47-001-33-33-004-2023-00150-00**	09/05/2025	EL DISTRITO APORTA REQUERIMIENTO PROBATORIO SOLICITADO EN AUDIENCIA	X			20/05/2025	SE INGRESA EL PROCESO A VISIÓN WEB. ASISTÍ A LA AUDIENCIA EL 6 DE MAYO 2025

PROCESOS DISCIPLINARIOS:

SOLICITUDES DEL SERVICIO PARA REPRESENTACIÓN EN PROCESOS DISCIPLINARIOS LEY 1952 DE 2019						
REGIONAL	# de solicitud	Usuario o peticionario (persona natural o entidad)	Radicado	Autoridad de conocimiento	Fecha última actuación	Actuación
MAGDALENA	1	Personería Distrital de Santa Marta. Investigado: Emmanuel Bastidas Vanegas.	Radicado 010-2022	Peronería Delegada para Asuntos Administrativos y Disciplinarios Personería Distrital de Santa Marta.	16/06/23	El 12 de diciembre 2022 me notificaron en calidad de defensora publica del Pliego de Cargos del 14 de octubre 2022. Tengo 15 días para presentar descargos y presentar o solicitar pruebas. El 30 de diciembre 2022, radiqué descargos y solicitud de pruebas. El 10 de febrero 2023 se profirió auto de pruebas, se decretaron las pruebas solicitadas por mi. Se encuentra en etapa probatoria. El 16 de junio 2023 me notificaron del auto traslado de alegatos por 10 días hábiles y presenté los alegatos por correo electrónico. 7 de marzo 2025 solicité impulso procesal y estado del proceso. 3 DE ABRIL 2025 Me notificaron de fallo condenatorio. 22 de abril 2025 presenté RECURSO DE APELACIÓN contra el fallo condenatorio del primero de abril 2025.
MAGDALENA	2	Procuraduría Provincial de Santa Marta. Investigado: Fabian David Ospino Borja.	E-2020-237351 IUC 2021-2124784.	Procuraduría Provincial de Santa Marta	28/02/24	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJACION DE JUZGAMIENTO (Art. 225A Ley 1952 de 2019), de fecha 14 de febrero de 2024, en calidad de Alcalde Municipal de Pueblo Viejo - Magdalena, para la época de los hechos investigados, proferido por la Procuraduría Provincial de Barranquilla de Juzgamiento, dentro del radicado referenciado. 7 de marzo 2025 solicité impulso procesal y estado del proceso.
MAGDALENA	3	POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCION No 33 Investigado: WILLIAM JOSE LARA CAMACHO	radicado No. EE-DEMAG-2021-16	POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCION No 33	20/02/25	Mediante correo electrónico del 16 de marzo 2024 acepté la representación del investigado señor WILLIAM JOSE LARA CAMACHO quien fue declarado persona ausente. NUEVO El 15 de abril 2024 presenté alegatos precalificatorios. El 28 de mayo 2024 declaran nulidad del auto de formulación del pliego de cargos, presentada por JAIR ALBERTO CABRERA VARGAS subintendente, otro investigado.Mediante auto del 10 de agosto 2024 declaran la nulidad del auto de e formulación del pliego de cargos, presentada por JAIR ALBERTO CABRERA VARGAS. El 20 de septiembre de 2024 se remite para continuar la etapa de juzgamiento. El 23 de Octubre de 2024 se resuelve nulidad presentada por Jair Cabrera, la cual fue negada y se le notificó a las partes. El 9 de diciembre 2024 agrega pruebas. 20de febrero auto que corre traslado para alegatos de conslusión por 10 días. El 7 de marzo 2025 radiqué vía electrónica los alegatos de conclusión. El 25 de marzo 2025 se emite fallo condenatorio. El 11 de abril 2025 remití RECURSO DE APELACIÓ contra el fallo condenatoio del 25 de marzo 2025. El 22 de abril 2025 emiten auto que concede el recurso de apelación presentado por mi.

COMUNICACIONES TELEFÓNICAS:

	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite/Defensoría Pública	**Código: SD-P07-F181**
	Formulario: Control de Comunicaciones, Programas de Representación Judicial de Victimas y Sujetos de Especial Protección Constitucional	**Versión: 01**
		Vigente desde:1de Sep- 2020

OMBRE DEL DEFENSOR PUBLICO:	**ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ**
EGIONAL :	**MAGDALENA**
RCUITO JUDICIAL	**SANTA MARTA**
ROGRAMA	**ADMINISTRATIVO**
ATEGORIA	**CIRCUITO**
ES DEL REPORTE	**MAYO**

No.	NOMBRE DEL USUARIO O VICTIMA	NUMERO DE CONTACTO	FECHA DE COMUNICACIÓN	RADICADO DEL PROCESO	OBSERVACIONES
1	MARIA ANGELA VELEZ DIAZ	3242091018	29/04/2025		ASESORÍA EN TUTELA
2	YUSELIS MARIA ORTEGA SIERRA	3107401515	30/04/2025		ASESORÍA EN TUTELA
3	GLORIA ISABEL DE LA CRUZ RAMOS	3241569871	30/04/2025		ASESORÍA EN PETICIÓN
4	MILAGRO DE JESUS MARTINEZ VELAIDES	3188621537	30/04/2025		ASESORÍA EN PETICIÓN
5	MARIA ALEXANDRA MILLAN RIVERA	3006662905	30/04/2025		ASESORÍA EN PETICIÓN
6	WILLIAM GRANADOS	3171568275	01/05/2025		ASESORÍA EN PETICIÓN
7	JOSEFINA HERNANDEZ	3015791261	01/05/2025		ASESORIA EN DESACATO
8	ARIDAITH MEJIA	3017598585	07/05/2025		ASESORÍA EN DESACATO
9	JOSE LOPEZ	3188302060	07/05/2025		ASESORIA EN TUTELA
10	NAYIBE MEZA	3004498553	07/05/2025		ASESORIA EN TUTELA
11	CECILIA RUIZ	3045249250	14/05/2025		ASESORIA EN PETICION
12	ERIKA SOLANO	3172628696	15/05/2025		ASESORIA EN TUTELA
13	EDUARDO COTES	3215239927	15/05/2025		ASESORIA EN QUERELLA
14	EUCARIS HINCAPIE	3244824536	16/05/2025		ASESORÍA EN PETICIÓN
15	YIRZEYLYS RENDON	3012549931	29/05/2025		ASESORIA EN DESACATO
16	JORGE PARDO	3242091018	19/04/2025		ASESORIA EN DESACATO
17	YORSELIS MARTINEZ	3114519735	21/05/2025		ASESORIA EN TUTELA
18	CARLOS	3203189974	21/05/2025		ASESORIA EN PETICION
19	EDILMA ESCORCIA	3145926457	21/05/2025		ASESORIA EN DESACATO
20	JOSELITO GALEANO	3332563127	23/05/2025		ASESORIA EN TUTELA
21	MIRIAM LLANES	3011948853	23/05/2025		ASESORIA EN PETICION
22	BENILDA ROJAS	3122991091	23/05/2025		ASESORIA EN QUERELLA
23	NESTOR RODRIGUEZ	3022578374	23/05/2025		ASESORIA EN PETICION
24	DANIEL FERNANDEZ	3045913061	23/05/2025		ASESORIA EN PETICION
25					

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 57290583		ARIZA SANCHEZ ANDREA CAROLINA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cll 28 # 13 -114	SANTA MARTA-MAGDALENA	4322267	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-05	2025-05	1493625892	9485493832	I	2025/06/20	2025/05/20	BANCOLOMBIA	0	$635,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,189,200	$350,300			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,189,200	$350,300			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0	
Ciudad: SANTA MARTA Depto: MAGDALENA (1 Afiliados)					$2,189,200	$350,300			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0	
1	CC	57290583	ARIZA ANDREA	25-14	30	$2,189,200	$350,300	EPS005	30	$2,189,200	$273,700		0	$0	$0	14-23	30	$2,189,200	$11,500	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$2,189,200	$350,300			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 57290583		ARIZA SANCHEZ ANDREA CAROLINA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cll 28 # 13 -114	SANTA MARTA-MAGDALENA	4322267	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-05	2025-05	1493625892	9485493832	I	2025/06/20	2025/05/20	BANCOLOMBIA	0	$635,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$350,300	$0	$0	$350,300
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$350,300	$0	$0	$350,300
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$11,500	$0	$0	$11,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$11,500	$0	$0	$11,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$273,700	$0	$0	$273,700
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$273,700	$0	$0	$273,700
TOTAL				1	$635,500	$0	$0	$635,500

Pagos PSE

El pago fue exitoso

Comercio:	APORTES EN LINEA
No. comprobante:	TR1918325892
CUS:	1493625892
Fecha y hora:	19 May 2025 19:19:58
No. de factura:	9485493832
Descripción pago:	Pago de la Planilla de aportes con clave: 9485493832
Referencia 1:	191.156.32.2
Referencia 2:	CC
Referencia 3:	57290583
Total Pagado:	$ 635.500 COP
Costo transacción:	$ 0 COP
Producto origen:	Cuenta de ahorros **** 7683

aportes en línea

Pagos aportes en línea

Módulo de pagos electrónicos

Pago electrónico

El pago electrónico de su autoliquidación se ha realizado exitosamente

Resumen del pago electrónico

Dirección IP:	191.156.32.2
Estado de la transacción:	APROBADA
Clave planilla:	9485493832
Valor:	635,500
Período de pago:	2025-05
No Transacción (CUS):	1493625892
Fecha:	2025/05/20
Banco:	BANCOLOMBIA
Descripción :	Pago de la planilla de aportes con clave: 9485493832
Aportes en línea:	9999001472382

Aceptar

Imprimir

Recuerda los canales de atención que tiene Aportes en Línea para brindarte soporte

- Si usted es un cliente empresarial comuníquese con nuestras líneas de servicio telefónico en Bogotá 601 746 0888, Medellín 604 604 3010, Cali 602 485 2050, Barranquilla 605 385 8090, Cartagena: 605 693 4080 y en el resto del país 01 8000 510245.
- Si usted es independiente o empleador doméstico comuníquese con nuestras líneas de servicio telefónico en Bogotá 601 742 3900, Medellín 604 604 1060, Cali 602 485 3939, Barranquilla 605 385 2080, Cartagena 605 693 1515, Bucaramanga 607 697 0909, Ibagué 608 277 1100, Nacional 01 8000 524448
- Nuestro horario de atención con asesores telefónicos es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Copyright © 2025 Aportes en Línea. Todos los derechos reservados.

Gmail ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ <arizasanchez@gmail.com>

PSE - Transacción Aprobada ✅ CUS 1493625892

1 mensaje

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co> 19 de mayo de 2025, 7:20 p.m.
Para: arizasanchez@gmail.com

¡Hola, ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ!

Estado de la Transacción: Aprobada

Los siguientes son los datos de tu transacción:

Valor: $ 635.500

Empresa: APORTES EN LINEA

Descripción: Pago de la Planilla de aportes con clave: 9485493832

Fecha de la transacción: 19/05/2025

CUS: 1493625892

Gracias por utilizar nuestro servicio.



Ten encuenta estos tips de seguridad:

- Usa dispositivos personales o de confianza para realizar tus pagos.
- No abras enlaces sospechosos.
- Cambia tus contraseñas con regularidad.
- Digita manualmente la URL del portal de tu entidad financiera.

Recuerda que PSE nunca te contactará para solicitarte información personal.



"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
La información contenida en este email está destinada para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y contiene información que es de carácter Confidencial o Privada. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, distribución, utilización, divulgación o copia del presente mensaje está terminantemente prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente o a la dirección https://www.pse.com.co/web/guest/persona-centro-de-ayuda en el botón habla con nosotros, y elimine el mensaje y cualquier copia del mismo de forma inmediata. Este mensaje ha sido revisado con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. El presente mensaje no es una declaración oficial de ACH COLOMBIA S.A ni de ninguno de sus miembros de los cuerpos directivos de la compañía. Gracias."

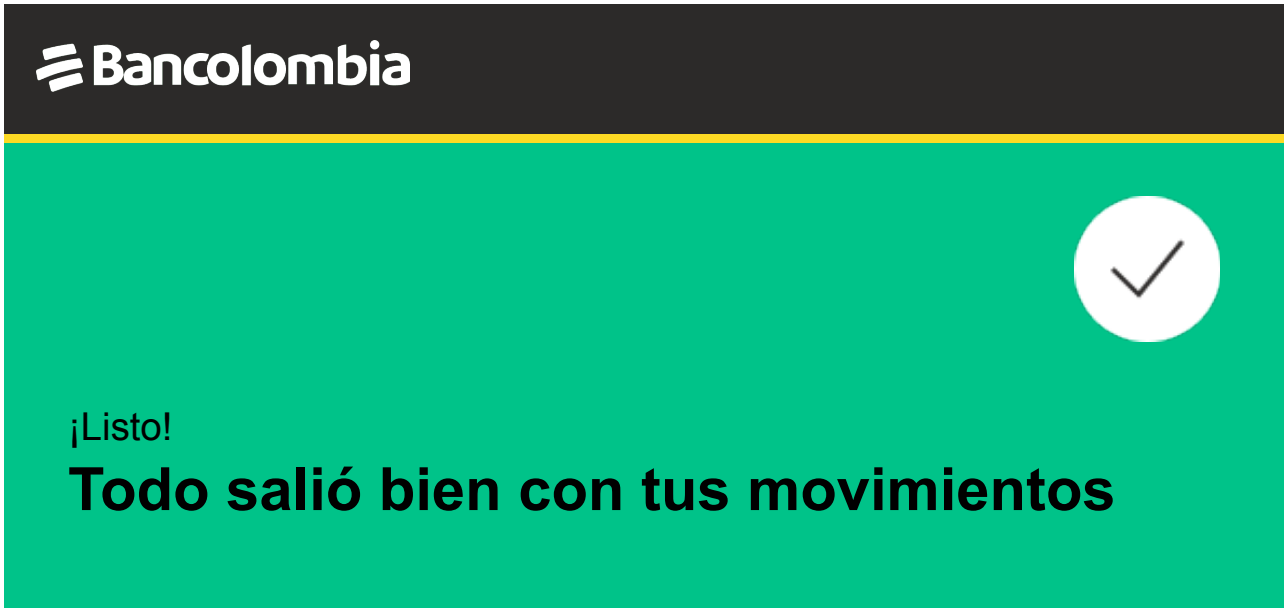
Gmail ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ <arizasanchez@gmail.com>

Alertas y Notificaciones

1 mensaje

alertasynotificaciones@bancolombia.com.co
<alertasynotificaciones@bancolombia.com.co>
Para: arizasanchez@gmail.com

19 de mayo de 2025, 7:19 p.m.



Bancolombia: Pagaste $635,500.00 a APORTES EN LINEA desde tu producto *7683 el 19/05/2025 19:19:58. ¿Dudas? Llamanos al 6045109095 o 018000931987. Estamos cerca.

¿Quieres ver el equilibrio de tus gastos y tus ingresos? Haz eso y mucho más desde Día a Día en nuestra **app Mi Bancolombia.**

DESCUBRIR MÁS

Esto es un mensaje automático. Por favor, no contestes. Estamos para ti en nuestros **canales de atención**. Gracias por elegirnos.

Tu seguridad es nuestra prioridad:

- **Protege tus datos.** No des información confidencial por llamadas o enlaces de correos.
- **Ingresa siempre a la Sucursal Virtual Personas.** Escribe www.bancolombia·com directamente en la barra de tu navegador. Evita enlaces antiguos o usados.
- **Cuida tu usuario, clave, número de tarjeta de crédito, fecha de vencimiento y código de seguridad.** No los compartas.
- **Cuando compres, no pierdas de vista tu tarjeta.** Revisa que si sea la tuya. Márcala para reconocerla con facilidad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Bancolombia

Por tu seguridad, desde **Bancolombia** nunca te solicitaremos tus datos personales, como usuario y clave; ni tus datos bancarios, como números de tarjetas de crédito, códigos de seguridad y plazos. Ninguno de nuestros agentes te pedirá ni por escrito ni por teléfono este tipo de información. Para comprobar la autenticidad de este correo electrónico o cualquier otra comunicación que recibas de nosotros, reenvíalo a **correosospechoso@bancolombia.com.co**.

¿Tienes dudas? Llámanos y las resolvemos.

En Bogotá **(601) 343 0000**, Medellín **(604) 510 9000**, Cali **(602) 554 0505**, Barranquilla **(605) 361 8888**, Bucaramanga **(607) 697 2525**, Cartagena **(605) 693 4400**, Resto del país **018000912345**. Sede principal Carrera 48 # 26-85 Torre Norte. Medellín - Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 717460

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **57290583**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional	144307	22/11/2005	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **mayo** de **2025**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ** , identificado(a) con número de documento **57290583** y tarjeta profesional No. **144307**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”.

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA JUEVES 22 DE MAYO DE 2025.

Firmado Por:

William Moreno Moreno

Secretario

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dbb31159c214480b2fad19e2004b57263b6fac964127d4d66555a4f3ee4571**

Documento generado en 22/05/2025 01:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 22 de mayo de 2025, a las 13:52:02, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	57290583
Código de Verificación	57290583250522135202

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 272096156

PIB
13:45:30

Bogotá DC, 22 de mayo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 57290583:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: PROCURADOR DELEGADO

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 272096092

PIB
13:44:38

Bogotá DC, 22 de mayo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 57290583:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 22/05/2025 01:47:44 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **57290583** y Nombre: **ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **116379110** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 01:46:08 PM horas del 22/05/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **57290583**
Apellidos y Nombres: **ARIZA SANCHEZ ANDREA CAROLINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 13:51:00 horas del 22/05/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **57290583,**
Apellidos y Nombres **ARIZA SANCHEZ ANDREA CAROLINA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, con NIT **800186061-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, trece (13) de mayo del dos mil veinticinco (2025)

Expediente:	47-001-3333-005-**2022-00457**-00
Demandante:	**BISMERY MONTENEGRO Y OTROS**
Demandado:	**ALCALDIA MUNICIPAL DE EL RETEN**
Medio de Control:	ACCION POPULAR

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso, se advierte que ha fenecido el término de traslado de la demanda, en virtud de lo cual procede este Despacho a fijar como fecha para la práctica de audiencia de pacto de cumplimiento normada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 la de la calenda del **MARTES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.**), la cual se llevará a cabo en forma virtual en el aplicativo dispuesto para tal efecto.

Es de indicar, que la audiencia se realizará a través de medios digitales destinados para tal fin como es el caso de la Plataforma Microsoft Teems. Así mismo, se advierte a los convocados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PCSJA24-12185 27 de mayo de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones, son deberes especiales de los participantes e intervinientes, los siguientes:

> *"(...) Los apoderados, partes, sujetos de prueba, auxiliares de la justicia y cualquier interviniente en una audiencia judicial, tienen los siguientes deberes:*
>
> *1. Estar presente o conectado 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia y abstenerse de retirarse, salvo autorización del juez o magistrado. Quien comparezca después de iniciada asumirá la actuación en el estado en que se encuentre.*
>
> *2. El interesado verificará con la debida antelación la asistencia de las personas que deban comparecer a declarar, así como el cumplimiento de las condiciones para su acceso, asistencia, permanencia y participación. También informará, conforme a los casos autorizados por la ley, si hará presentación de videos, fotografías o algún otro documento.*
>
> *3. Identificarse con su documento de identidad, nombre completo, tipo y número de documento, demás datos requeridos por el despacho judicial o conforme a los mecanismos disponibles para la identificación digital.*
>
> *4. Ponerse de pie cuando el juez o magistrados ingresen a una audiencia presencial. En caso de conexión virtual, bastará con mantenerse proyectado en cámara.*
>
> *5. Mantener el micrófono en silencio hasta que el juez o magistrado le conceda el uso de la palabra.*
>
> *6. Los declarantes no podrán tener disponibles o abiertos documentos, textos, programas o aplicaciones durante su versión, salvo autorización del juez.*
>
> *7. Solicitar el uso de la palabra, atender la autorización del juez o magistrado para intervenir, los turnos y el tiempo concedidos, salvo que se haga uso de ella para objetar preguntas o interponer recursos, en cuyo caso podrá intervenir de manera inmediata"*

Así mismo, se informa a los extremos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA24-12185 27 de mayo de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, deben cumplir los siguientes deberes especiales:

"Artículo 17. Deberes especiales de las partes e intervinientes en caso de conexión virtual a la audiencia. Cuando la audiencia sea virtual o híbrida, las partes e intervinientes deberán:

1. Verificar las siguientes condiciones técnicas mínimas para su acceso, permanencia e intervención:
a. Tener un equipo de comunicación electrónica con conexión a la red eléctrica o disponibilidad de batería, acceso a internet, preferiblemente con conexión por cable o wifi próxima al router, cámara de video y micrófono funcionales, que permitan una comunicación simultánea.

b. Tener audífonos con micrófono integrado, o uno externo que evite el ruido ambiental, y permanecer en un lugar en donde no se presente interferencia de sonido.

2. Abstenerse de usar el chat de la plataforma institucional a través de la cual se realiza la audiencia virtual, salvo para los fines de comunicación con el despacho y, en todo caso, con autorización previa del juez o magistrado.

3. Abstenerse de usar o asignar alias, palabras, fondos de pantalla o imágenes de perfil que puedan resultar irrespetuosas. Cuando la participación sea virtual, el cuadro de imagen respectivo deberá referir el nombre del participante.

4. Mantener la cámara encendida.

5. Mantener una distancia con la cámara que permita la visibilidad permanente del rostro, el torso superior frontal y las extremidades superiores.

6. Informar previamente o al inicio de la audiencia si varias personas utilizarán un mismo computador o equipo de conexión, para que el juez o magistrado adopte una decisión sobre el particular.

Con este propósito, escuchará a la parte contraria y decidirá teniendo en cuenta la necesidad de respetar la garantía constitucional a un debido proceso y las pautas legales sobre producción del medio probatorio.

7. Ubicarse y permanecer durante la audiencia en un espacio fijo, cerrado y sin movimiento, con adecuada visibilidad y libre de ruido e interferencias que puedan afectar la calidad de su intervención o el desarrollo de la audiencia,

8. El público asistente deberá mantener la cámara y los micrófonos apagados.

Parágrafo. En el caso de personas privadas de la libertad que deban estar presentes en la audiencia, la entidad responsable de su custodia verificará y garantizará las condiciones técnicas de conexión o, en su defecto, dispondrá la remisión a la sede judicial, según lo ordene el juez o magistrado.

Para la práctica de esta diligencia, por Secretaría, líbrense en el término de la distancia y por el medio más expedito las comunicaciones correspondientes al demandante, a la parte demandada, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente en SAMAI)
CÉSAR EDUARDO LÓPEZ GUERRERO
JUEZ

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Santa Marta, 29 de abril de 2025

Doctor:
FABIÁN EDÉN CABALLERO ARGOTA
Juez
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Correo:
j06admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 47001333300520180013100
REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTE: MICHAEL STIVEN GÓMEZ ZAGARR
ACCIONADO: ALCALDÍA DE CIÉNAGA Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE ENLACE DE EXPEDIENTE DIGITAL

ANDREA CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.290.583 de Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 144.307 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de defensora pública asdcrita al Sistema Nacional de Dfenesoría Pública de la Defensoría del Pueblo, en el proceso de la referencia, respetuosamente mediante el presente escrito, solicito se me remita enlace del expediente digital en que pueda visualizar el escrito de la demanda, teniendo en cuenta que en SAMAI no está visible asi como otras actuaciones privadas, favor remitir el enlace a mi correo electrónico aariza@defensoria.gov.co

Con sentimiento de admiración y respeto



ANDREA CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ
C.C. No. 52.290.583 de Santa Marta
T.P. No. 144.307 C.S.J.
Defensora Pública

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta

Santa Marta D.T.C. e H.**,** catorce (14) de mayo del dos mil veinticinco (2025)

RADICACION	:	Nro. 47-001-3333-005-**2018-00016**-00
ACTOR	:	**JACQELINE DOLORES MAESTRE OROZCO**
OPOSITOR	:	**MUNICIPIO DE SALAMINA Y OTRO**
ACCION	:	**POPULAR**

Revisado el expediente se avista que por autos adiados 18 de octubre de 2024 y 15 de enero de 2025, se dispuso reiterar las pruebas ordenadas en proveído de 11 de enero de 2019, requiriendo a el Municipio de Salamina y a al Personero Municipal de esta entidad territorial a fin de que remitieran las siguientes documentales:

> *"(…)-PRIMERO: OFICIAR al MUNICIPIO DE SALAMINA (Magd.), con el fin de que* ***remita con destino al presente proceso informe detallado y avalado por el supervisor del contrato, que para el efecto debe ser un ingeniero civil o arquitecto designado por la Secretaría de Planeación Municipal*** *de acuerdo a lo normado en la cláusula decima primera del contrato interadministrativo N° la-MS-175-2017 para la "Adecuación y recuperación del Parque Central del Municipio de Salamina", suscrito entre el Municipio de Salamina y la Asociación de Municipios de la Subregión Ciénaga Grande de Santa Marta -"Asocienaga", por valor de $3.679.625.955,* ***en el cual, se indique con precisión el estado actual de la obra, los avances realizados en ella y la etapa de ejecución en la cual se encuentra, teniendo en cuanta que el plazo máximo de ejecución de la obra fue establecido hasta el 30 de mayo del 2018.*** *De igual manera, se deberá indicar con precisión el monto de los anticipos y pagos efectuados al contratista "Asocienaga", por la "Adecuación y recuperación del parque Central del Municipio de Salamina", para ello, deberá acompañar copia de los soportes contables y financieros que soporten el dicho de los mismos.*
>
> *La entidad oficiada contará con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para proveer lo requerido.*
>
> *SEGUNDO:* ***OFICIAR al PERSONERO MUNICIPAL DE SALAMINA en calidad de veedor de los recursos públicos y en representación de los miembros de la comunidad, remita informe en el cual, se detalle el estado actual de las obras de "Adecuación y recuperación del Parque Central del Municipio de Salamina",*** *contratadas por el Municipio de Salamina con la Asociación de Municipios de la Subregión Ciénaga Grande de Santa Marta - "Asocienaga", a partir del contrato interadministrativo N° IAMS-175-2017.*
>
> *Finalmente el municipio de Salamina (Magdalena) deberá remitir toda la documentación contractual y pre - contractual relativa al contrato interadministrativo N° IA-MS-1 75-2017..(…)"*

Una vez tramitados los oficios por parte de la Secretaria, el Municipio de Salamina remitió documentos contractuales, así las cosas, se dará traslado a las partes de las documentales aportadas por el Municipio de Salamina, por el término de tres (03) días con la finalidad de que se pronuncien, si a bien lo tienen, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso y artículo 446 numeral 2º ibidem.

Si bien el Municipio de Salamina remitió las documentales contractuales, se echa de menos el informe detallado y avalado por el supervisor del contrato conforme a la cláusula decimo primera del contrato interadministrativo N° la-MS-175-2017 para la "Adecuación y recuperación del Parque Central del Municipio de Salamina", además el Personero Municipal de Salamina no ha dado respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado.

Así las cosas, en principio habría lugar a considerar que se debe iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, en aras de recaudar eventualmente las pruebas documentales decretadas. Sin embargo, se vislumbra que han transcurrido más de cinco (5) años desde que fue decretada la prueba sin que se haya logrado el recaudo de la misma, razón por la cual este Despacho prescindirá de dicho medio prueba, en consideración que las arrimadas al proceso son suficientes, y subsiguientemente procederá con la adopción de decisión de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, y apelando a los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se correrá traslado para que las partes presenten sus alegatos por escrito, vencido el término de traslado de la prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado a las partes y a sus apoderados por el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, de las pruebas documentales allegadas al plenario por el Municipio de Salamina, con los fines señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - PRESCINDIR de la prueba de oficio decretada por este Despacho concerniente a que el Municipio de Salamina y el Personero Municipal de dicha entidad territorial, rindan informe dentro del sublite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – Vencido el término anterior, **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de cinco (5) días para que aleguen de conclusión **por escrito** dentro del presente asunto. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema SAMAI.

QUINTO. - Las partes y demás sujetos procesales que intervengan en este proceso, deberán allegar todos sus memoriales por la ventanilla virtual dispuesta en la plataforma de gestión judicial SAMAI. Lo anterior en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 de 2023 y en la circular PCSJC24-1 Operación SAMAI en la JCA. En caso de presentar cualquier inconveniente deberá comunicarse con el Despacho a través de los medios dispuestos para tal efecto o acercarse en forma presencial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado en el aplicativo SAMAI**)**
CESAR EDUARDO LOPEZ GUERRERO
Juez

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40140773

Fecha y hora de recepción*: 04/30/2025 08:00 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : IDALIA MARTINEZ			**Documento :** 40933606
Direccion de residencia :	CLL 10 NO TRANSV 60 ONDAS DEL CARIBE		**Telefono :** 3126974759
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** ONDAS DEL CARIBE
Edad : 44	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA ACCIDENTE DE TRANSITO MI HIJO COMPRO UNA MOTO HACE 4 ANOS, TUVO UN ACCIDENTE HACE DOS ANOS NO TENIA SOAT. RECIBI UNA LLAMADA DE LA SUPUESTA DUENA Y QUE TENIA UN EMBARGO DE ADRES

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE EXPLICA QUE EL ADRESS ES LEGAL INICIE EL PROCESO DE COBRO COACTIVO Y EMBARGO DE CUENTAS A LA PROPIETARIA. SE LE INFORMA QUE LEGALMENTE NO PUEDEN VINCULAR A SU HIJO AL PROCESO DE COBRO DEL ADRESS

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	IDALIA MARTINEZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 04/30/2025 08:00 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : IDALIA MARTINEZ	**Documento :** 40933606	**Fecha de expedición :** 04/30/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40140803

Fecha y hora de recepción*: 04/30/2025 08:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : ESPERANZA OSPINO FLORIAN			**Documento :** 57406597	
Direccion de residencia : CLL 25 NO 6 32			**Telefono :** 3145942065	
Ciudad de Residencia : SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** ESPERANZA	
Edad : 60	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA INDICA QUE SOLICITO UN PRESTAMO DE 15 MILLONES PERO ME APROBARON 5 NO ACEPTE Y AUN ASI ME ESTAN COBRANDO LA DEUDA Y ME AFECTA MI DATACREDITO

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE INDICA QUE EL BANCO AGRARIO EN SU RESPUESTA MANIFIESTQ UE LA USUARIA FIRMO EL PAGARE Y QUE SI LE OTROGRAON EL CREDITO, S LE DICE A LA USUARIA QUE ENE SE CASO ELLA DEBE ASUMIR LA OBLIGACION TODA VEZ QUE SU FIRMA Y HUELLA CORRESPONDE CON SU INFORMACION POR LO TANTO LE PUEDE TRAER CONSENCUCIAS EN DATACREDITO

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	ESPERANZA OSPINO FLORIAN
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 04/30/2025 08:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : ESPERANZA OSPINO FLORIAN	**Documento :** 57406597	**Fecha de expedición :** 04/30/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40140832

Fecha y hora de recepción*: 04/30/2025 09:00 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : WILLIAN ENRIQUE GRANADOS CORRO			**Documento :** 12546327	
Direccion de residencia : CRA 13 NO. 34A-04			**Telefono :** 3012238727	
Ciudad de Residencia : SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** MARIA EUGENIA	
Edad : 66	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**	
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**	

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA NECESITA RESPONDER RECURSOS DE LEY

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE PROYECTA UN RECURSO DE REPOSICION Y EL SUBSIDIO APELACION, SIN EMBARGO EL USUARIO NO TIENE LAS FACTURAS ADEUDAS NI UN ESTADO DE CUENTA DEL NIC LO QUE IMPIDE PROYECTARLE UN RECURSO CON ESE MATERIAL PROBATORIO A PESAR DE LA ADVERTENCIA EL USUARIO INSISTE EN QUE LE REDACTEN EL RECURO QUE EL DESPUES APORTA LAS PRUEBAS A LA EMPRESA AIRE

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	WILLIAN ENRIQUE GRANADOS CORRO
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 04/30/2025 09:00 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : WILLIAN ENRIQUE GRANADOS CORRO	**Documento :** 12546327	**Fecha de expedición :** 04/30/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40140998

Fecha y hora de recepción*: 04/30/2025 09:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : WILIAM RUIZ MIRANDA			**Documento :** 12539040
Direccion de residencia :	CL 7C NO 37 B -35 BARRIO LUIS R CALVO		**Telefono :** 3168423215
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** LUIS R CALVO
Edad : 72 **Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**procesoejecutivo1952@gmail.comantaanta.gov.co	**Idiomá Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA ACCION POPULAR

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA DERECHO ADMINISTRATIVO SE LE EXPLICA QUE SE DEBE ESPERAR LA RESPUESTA DE GASES DEL CARIBE PARA COMPLETAR LA DOCUMENTACION Y SE PROCEDA A ANALIZAR EL CASO Y POSIBLE PROYECCION DE ACCION POPULAR

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	WILIAM RUIZ MIRANDA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 04/30/2025 09:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : WILIAM RUIZ MIRANDA	**Documento :** 12539040	**Fecha de expedición :** 04/30/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40141007

Fecha y hora de recepción*: 04/30/2025 10:00 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : GLORIA DE LA CRUZ RAMOS			**Documento :** 36550957
Direccion de residencia :	CALLE 29 F 3 N. 21 C - 19 BARRIO VILLA BELLA		**Telefono :** 3157073617
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** VILLA BELLA
Edad : 61	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

SOLICITA DERECHO PETICION

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE EXPLICA A LA USUARIA QUE ESTA DEBIENDO 3 FACTURAS FEBRERO, MARZO Y ABRIL 2025 A GASES DEL CARIBE

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	GLORIA DE LA CRUZ RAMOS
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 04/30/2025 10:00 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : GLORIA DE LA CRUZ RAMOS	**Documento :** 36550957	**Fecha de expedición :** 04/30/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40141031

Fecha y hora de recepción*: 04/30/2025 10:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : MARIA ALEJANDRA MILLAN RIVERA			**Documento :** 1083047978
Direccion de residencia :	CARRERA 23 NO.29C-29		**Telefono :** 3006662905
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)	**Barrio :**	OLAYA HERRERA
Edad : 25 **Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**mariaalejandramillanrivera@gmail.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA ACCION DE TUTELA PARA DOCENTE DE APOYO DE SU HIJO AUTSITA

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE REVISA LA DOCUMENTACION Y SE LE PROYECTA LA ACCIONDE TUTELA PARA UN DOCENTE DE APOYO PARA SU HIJO QUE PADECE DE AUTISMO

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	MARIA ALEJANDRA MILLAN RIVERA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 04/30/2025 10:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : MARIA ALEJANDRA MILLAN RIVERA	**Documento :** 1083047978	**Fecha de expedición :** 04/30/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40141088

Fecha y hora de recepción*: 04/30/2025 12:00 M **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : MARTIN GONZALEZ RICAURTE			**Documento :** 12608196
Direccion de residencia :	CALLE 14#17-40		**Telefono :** 3135367214
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** CENTRO
Edad : 79 **Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

EL USUARIO REQUIERE ASESORIA DERECHO DE PETICION

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA ADMINISTRATIVA SE LE PROYECTA UN DERECHO DE PETICION A LA EMPRESA OPERADORES DE LA SIERRA POR LA ALTA FACURACION EN EL SERVICIO DE AGUA

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	MARTIN GONZALEZ RICAURTE
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 04/30/2025 12:00 M **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : MARTIN GONZALEZ RICAURTE	**Documento :** 12608196	**Fecha de expedición :** 04/30/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40141218

Fecha y hora de recepción*: 04/30/2025 12:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : NILSEN OLABARRIA MANJARREZ			**Documento :** 1082971038
Direccion de residencia :	CL 38 NO 19 A 37		**Telefono :** 3137432336
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)	**Barrio :**	CENTRO
Edad : 29	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA E INCIDENTE DE DESACATO ENTREGA DE MEDICAMENTOS Y TRANSPORTE CONTRA LA NUEVAEPS.

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA ADMINISTRATIVO, SE LE PROYECTA UNA SOLCIITUD DE CUMPLIMIENTO ANTE LA EPS

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	NILSEN OLABARRIA MANJARREZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 04/30/2025 12:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : NILSEN OLABARRIA MANJARREZ	**Documento :** 1082971038	**Fecha de expedición :** 04/30/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40142043

Fecha y hora de recepción*: 04/30/2025 02:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : BENJAMIN WONG			**Documento :** 12563633
Direccion de residencia :	CALLE 47A # 31-48		**Telefono :** 3003466462
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** PARQUES DE BOLIVAR
Edad : 59	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

SOLICITA ASESORIA PARA PROCESO DEL ADRESS

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE EXPLICA QUE NO HAN VENCIDO LOS TERMINOS PARA RECIBIR RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION POR PARTE DEL ADRES SOBRE UN ACUERDO DE PAGO DIFERIDO. SIN EMBARGO REALICE UNA LLAMADA AL ADRES DESDE MI CELULAR PARA AVEIGUAR SOBRE EL ESTADO DE SU PETICION.

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	BENJAMIN WONG
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 04/30/2025 02:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : BENJAMIN WONG	**Documento :** 12563633	**Fecha de expedición :** 04/30/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40142117

Fecha y hora de recepción*: 04/30/2025 02:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : ENITH SEQUEA RANGEL			**Documento :** 33254238
Direccion de residencia :	CLL 11 NI 21 - 91		**Telefono :** 3104240047
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)	**Barrio :**	OLIVO
Edad : 46 **Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA DERECHO DE PETICION ENTREGA DE MEDICAMENTOS

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE PROYECTA UN DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA EPS

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	ENITH SEQUEA RANGEL
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 04/30/2025 02:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : ENITH SEQUEA RANGEL	**Documento :** 33254238	**Fecha de expedición :** 04/30/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40142234

Fecha y hora de recepción*: 04/30/2025 04:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : JOSEFINA HERNADEZ			**Documento :** 36548383
Direccion de residencia :	CALLE 29A #19A-25 LOS NARANJOS		**Telefono :** 3017061905
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** LOS NARANJOS
Edad : 68 **Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

SOLICITA ASESORIA ACCION DE TUTELA CONTRA LA EPS SANITAS

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE LE PROYECTA UNA SOLICITUD DE CUMPLIENTO DEL FALLO DE TUTELA

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	JOSEFINA HERNADEZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 04/30/2025 04:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : JOSEFINA HERNADEZ	**Documento :** 36548383	**Fecha de expedición :** 04/30/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40142255

Fecha y hora de recepción*: 04/30/2025 04:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : KATERINE DOMINGUEZ BARRIOS			**Documento :** 1082911403	
Direccion de residencia : STA MTA			**Telefono :** 3137271626	
Ciudad de Residencia : SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** LUIS R CALVO	
Edad : 35	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE REVISA LA SENTENCIA DE TUTELA QUE ES DEL 25 DE ABRIL SE LE ORDENO QUE EN 48 HORAS SE LE DE CUMPLIMIENTO PERO LAS 48 HORAS SON 6 DIAS HABILES QUE SE VENCEN EL 6 DE MAYO POR LO TANTO HOY ES 29 DE ABRIL AUN NO SE PUEDE RADICAR EL DESACATO, PERO LE DIJE QUE RADICARA LA SOLICITUD DE VIATICOS PARA LA CITA DEL 6 Y 8 DE MAYO 2025 EN BOGOTA EN EL INSTITUO ROSELVET

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	KATERINE DOMINGUEZ BARRIOS
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 04/30/2025 04:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : KATERINE DOMINGUEZ BARRIOS	**Documento :** 1082911403	**Fecha de expedición :** 04/30/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40142497

Fecha y hora de recepción*: 04/30/2025 15:52 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.					
Nombre o razon social : MARIA ALEJANDRA MILLAN RIVERA				**Documento :** 1083047978	
Direccion de residencia :	CARRERA 23 NO.29C-29			**Telefono :** 3006662905	
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** GAIRA	
Edad : 25	**Género :**	**Estado Civil :**	**mariaalejandramillanrivera@gmail.com**	mariaalejandramillanrivera@gmail.co	**Idioma Etr**
En condicion de discapacidad :					
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**	
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**	

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA ACCION DE TUTELA DOCENTE DE APOYO PARA SU HIJO AUTISTA

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE PROYECTA DERECHO DE PETICION A LA EPS PARA LA ASIGNACION DE TUTOR PEDAGOGICO ORDENADO POR EL MEDICO TRATANTE

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA ARIZA	MARIA ALEJANDRA MILLAN RIVERA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 40142526

Fecha y hora de recepción*: 04/30/2025 16:02 **Regional*:**

Aspectos generales del usuario del servicio.				
Nombre o razon social :			**Documento :** 0	
Direccion de residencia :			**Telefono :**	
Ciudad de Residencia :			**Barrio :**	
Edad :	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

Tipo de Orientación brindada: (*)

Tipo de Asesoria:

Forma de conclusión:

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40151043

Fecha y hora de recepción*: 05/07/2025 08:00 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : ARYURIS OROZCO			**Documento :** 39049304
Direccion de residencia :	SANTA MARTA		**Telefono :** 3012678558
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** PANDO
Edad : 45	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

MI HIJO TIENE UNA OPERACION EN BARRANQUIILA Y SOLICITEW POR ESCRITO A LA EPS SALUDTOTAL LOS VIATICOS Y ME LOS NEGARON

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA EN ADMINISTRATIVO SE LE REVISA LA DOCUMENTACION Y SE OBSERVA QUE TIENE UN RADICADO EN LA EPS PARA RESPUESTA DEL 12 DE MAYO EN EL QUE LE DIRAN CUAL ES LA IPS QUE LE REALIZARA LA CIRUGIA SIN ESO NO SE PUEDE RADICAR LA TUTELA POR VIATICOS

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	ARYURIS OROZCO
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/07/2025 08:00 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : ARYURIS OROZCO	**Documento :** 39049304	**Fecha de expedición :** 05/07/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40151079

Fecha y hora de recepción*: 05/07/2025 08:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : YURLEDY MEJIA CARRASCAL			**Documento :** 1123402968	
Direccion de residencia : VERDA CACAGUALITO			**Telefono :** 3017598585	
Ciudad de Residencia : SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** VEREDA CACGUALITO	
Edad : 31	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

LA USUARIA MANIFESTA QUE INTERPUSO UNA ACCION DE TUTELA Y LE DIERON 48 A LA EPS NO HAN RESPODNDIO Y SOLCITO ASESORIA PARA UN INCIDENTE DE DESCATO

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE PROYECTA UN INCIDENTE DE DESACATO

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	YURLEDY MEJIA CARRASCAL
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/07/2025 08:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : YURLEDY MEJIA CARRASCAL	**Documento :** 1123402968	**Fecha de expedición :** 05/07/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40151079

Fecha y hora de recepción*: 05/07/2025 08:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : YURLEDY MEJIA CARRASCAL			**Documento :** 1123402968	
Direccion de residencia : VERDA CACAGUALITO			**Telefono :** 3017598585	
Ciudad de Residencia : SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** VEREDA CACGUALITO	
Edad : 31	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

LA USUARIA MANIFESTA QUE INTERPUSO UNA ACCION DE TUTELA Y LE DIERON 48 A LA EPS NO HAN RESPODNDIO Y SOLCITO ASESORIA PARA UN INCIDENTE DE DESCATO

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE PROYECTA UN INCIDENTE DE DESACATO

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	YURLEDY MEJIA CARRASCAL
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/07/2025 08:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : YURLEDY MEJIA CARRASCAL	**Documento :** 1123402968	**Fecha de expedición :** 05/07/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40151151

Fecha y hora de recepción*: 05/07/2025 09:45 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : JOSE SEGUNDO LOPEZ QUINTERO			**Documento :** 85477459
Direccion de residencia :	CARRERA 18 NO. 11C-132 BONDA		**Telefono :** 3188302060
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** BONDA
Edad : 51	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

USUARIO SOLCITA ASESORIA PARA INTERPONER UN DERECHO DE PETICION NUEVA EPS

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA LEGAL REVISANDO LOS DOCUEMNTOS SE OBSERVA QUE PORCEDE PROYECTAR UNA ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA NUEVA EPS PARA CIRUGIA NO AUTORIZADA PERO SI RECETADA POR EL MEDICO

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	JOSE SEGUNDO LOPEZ QUINTERO
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/07/2025 09:45 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : JOSE SEGUNDO LOPEZ QUINTERO	**Documento :** 85477459	**Fecha de expedición :** 05/07/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40151310

Fecha y hora de recepción*: 05/07/2025 10:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : CARMEN OLIVO SALCEDO			**Documento :** 36694169
Direccion de residencia :	CALLE 29 J1 N&#65533; 30-03		**Telefono :** 3103868998
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** 0
Edad : 0 **Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

LA USUARIA SOLICTA INCIDENTE DE DESACATO CONTRA LA EPS SANITAS Y DERECHO D PETICION

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA

Tipo de Asesoria:

Forma de conclusión:

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	CARMEN OLIVO SALCEDO NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/07/2025 10:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : CARMEN OLIVO SALCEDO	**Documento :** 36694169	**Fecha de expedición :** 05/07/2025

Tipo de Asesoria:

Forma de conclusión:

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40152207

Fecha y hora de recepción*: 05/07/2025 02:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : DANIELA VANESA LAFAURIE				**Documento :** 1083048806	
Direccion de residencia :	CARRE 23A #23-12 VILLA DEL RIOS			**Telefono :** 3113792306	
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** VILLA DEL RIOS	
Edad : 25	**Género :**	**Estado Civil :**	**noregistra@nada.com**	noregistra@nada.com	**Idioma Etr**
En condicion de discapacidad :					
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**	
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**	

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

LA USUARIA SOLCITA ASESORIA PARA INTERPONER ACCION DE TUTELA CONTRA LA EPS SALUDTOTAL

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASEOSRIA EN ADMITRATIVO SE LE PROYECTA UNA ACION DE TUTELA CONTRA LA EPS SALUD TOTAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE VIATICOS

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA ARIZA	**DANIELA VANESA LAFAURIE**
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	**NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)**
Cargo, funcionario y/o Contratista	**SI** ☐ **NO** ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	**FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40152347

Fecha y hora de recepción*: 05/07/2025 02:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : SANDRA PATRICIA GOMEZ DE LA ROSA			**Documento :** 1004347326
Direccion de residencia :	CALLE 32 CERREO KOREA		**Telefono :** 3005216388
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** CERRO COREA
Edad : 39 **Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

LA USUARIA SOLCITA ASESORIA PARA INTERPONER ACCION DE TUTELA CONTRA LA EPS SALUD TOTAL NO LE QUIEREN DAR LA CITA PARA QUE LE RETIREN EL CATETE

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE PROYECTA UNA ACCION D ETUTELA CONTRA SALUD TOTAL PARA EL PAGO D EVIATICOS Y QUE LE REALICEN LA CIRUGIA DE RETIRAR EL CATETER DOBLE J

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	SANDRA PATRICIA GOMEZ DE LA ROSA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI [] NO [] AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/07/2025 02:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : SANDRA PATRICIA GOMEZ DE LA ROSA	**Documento :** 1004347326	**Fecha de expedición :** 05/07/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40152365

Fecha y hora de recepción*: 05/07/2025 03:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : JOSE ALEXANDER ORTIZ			**Documento :** 88241182
Direccion de residencia :	ALPES A CARRERA 80 #10-26		**Telefono :** 3132712858
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** ALPES
Edad : 48 **Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

EL USUARIO MANIFESTA QUE CLARO LE SACARON UN PLAN Y NO LE DAN SOLUCION

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE OBSERVA LA DOCUMENTACION Y SE OBSERVA QUE CLARO YA LE RESPONDIO Y LE DICE QUE DEBE IR A CLARO Y PEDIR UN FORMATO DE NEGACION DE LINEA SE LE EXPLICA AL USUARIO QUE DEBE IR A LA EMPRESA DE CLARO

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	JOSE ALEXANDER ORTIZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/07/2025 03:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : JOSE ALEXANDER ORTIZ	**Documento :** 88241182	**Fecha de expedición :** 05/07/2025
Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular		
Forma de conclusión: Peticion absuelta.		
Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ		**Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40162226

Fecha y hora de recepción*: 05/14/2025 08:15 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : SEBASTIAN DE LA ROSA MEDINA			**Documento :** 10823019852
Direccion de residencia :	BARRIO JUAN 23		**Telefono :** 3236475936
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** DIVINO NINO
Edad : 28	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

SU EPS ES MUTUAL SER DESDE EL MES DE FEBRERO LO ENVIARON A LA IPS CEHOXA PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO LE REALIZARON LOS EXAMEN ENES PRE QUIRÚRGICO DE DESDE LA FECHA PERO NADA QUE LE REALIZAN LA OPERACIÓN DILATAN EL PROCESO CON MÚLTIPLE EXCUSA POR PARTE DE LA ESP Y DE LA IPS

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE PROYECTA UNA ACCION DE TUTELA CONTRA LA EPS MUTUAL SER PARA QUE LE AGILICE LA CIRUGIA ORDENADA DESDE HACE VARIOS MESES.

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	SEBASTIAN DE LA ROSA MEDINA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/14/2025 08:15 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : SEBASTIAN DE LA ROSA MEDINA	**Documento :** 10823019852	**Fecha de expedición :** 05/14/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40162286

Fecha y hora de recepción*: 05/14/2025 08:40 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : WENDY VARELA CONTRERAS				**Documento :** 1134331151	
Direccion de residencia :	BARRIO NUEVA COLOMBIA			**Telefono :** 3045739222	
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** NUEVA COLOMBIA	
Edad : 28	**Género :**	**Estado Civil :**	**noregistra@nada.com**	noregistra@nada.com	**Idioma Etr**
En condicion de discapacidad :					
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**	
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**	

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ACTÚA EN NOMBRE DE SUS HIJOS JUAN DAVID MACHADO Y SALOME MACHADO DE 8 Y 4 AÑOS LA EPS SALUD TOTAL LE ÉSTA NEGANDO VIÁTICOS PARA SUS TRASLADO

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE PORYECTA UNA SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE TUTELA PARA QUE LA USUARIA LA RADIQUE EN LA EPS

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA ARIZA	WENDY VARELA CONTRERAS
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40162342

Fecha y hora de recepción*: 05/14/2025 09:00 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : BERNAVE BOTELLO SUESCUN			**Documento :** 77151411
Direccion de residencia :	MANZANA 4 CASA 63 CIUDAD EQUIDAD		**Telefono :** 3233092388
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** TIMAYUI
Edad : 59	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

MANIFIESTA QUE HACE CINCO MESES CAFAN NO ENTREGA MEDICAMENTOS PRA SU TRATAMIENTO DE SALUD, ES AFILIADO A LA NUEVA EPS - NO CUMPLE FALLO TUTELAR

Tipo de Orientación brindada: (*)

INCIDENTE DE DESACATO SE LE REVISA LA DOCUMENTACION Y SE OSBERVA QUE DEL DESACATO FUE DECLARADO NULO POR EL TRIBUNAL LE EXPLIQUE QUE DEBE ESPERAR UNA UEVA DECISION DEL DESACATO POR PARTE DEL JUZGADO 3 LABORAL DE SANTA MARTA

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	BERNAVE BOTELLO SUESCUN
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/14/2025 09:00 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : BERNAVE BOTELLO SUESCUN	**Documento :** 77151411	**Fecha de expedición :** 05/14/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40162414

Fecha y hora de recepción*: 05/14/2025 09:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : FABIOLA ESTER CABRERA ESPINOSA			**Documento :** 36669640
Direccion de residencia :	CALLE 7 N 17-75		**Telefono :** 3114307032
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** ALMENDROS
Edad : 48	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**faescae1977@gmail.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

LE EMPRESA MOVISTAR LE ESTA COBRANDO UN A DEUDA QUE NO TIENE

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE REVISA LA DOCUMENTACION Y SE OBSERVA QUE MOVISTAR TIENE PENDIEN TE DE DARLE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD EN LA PRIMERA SEMANA DE JUNIO 2025 SE LE RECOMIENDA QUE DEBE ESPERAR LA RESPUEST

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	FABIOLA ESTER CABRERA ESPINOSA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/14/2025 09:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : FABIOLA ESTER CABRERA ESPINOSA	**Documento :** 36669640	**Fecha de expedición :** 05/14/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40162446

Fecha y hora de recepción*: 05/14/2025 10:00 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : ISNEIRA MARCELA REDONDO PERALTA				**Documento :** 1120659071	
Direccion de residencia :	CALLE 29 C CARRERA 19-141 VILLA DEL CARMEN			**Telefono :** 3025414222	
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** VILLA DEL CARMEN	
Edad : 34	**Género :**	**Estado Civil :**	**isneiredondo@gmail.com**	isneiredondo@gmail.com	**Idioma Etr**
En condicion de discapacidad :					
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**	
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**	

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

USUARIA REQUIERE ASESORIA PARA ELABORACION ACCION DE TUTELA EN FAVOR DE SU HIJA DANNA MARCELA PACHECO REDONDO, POR NEGATIVA DE LA EPS SALUDTOTAL PARA ASIGNACION DE CITAS Y SOLICITUD CAMBIO DE PRESTADOR DE SERVICIOS MEDICOS

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA ADMINISTRATIVA SE LE REVISA LA DOCUMENTACION Y SE OBSERVA QUE NO EXISTE ORDEN DE CITAS DE PSIQUIATRIA PRESENCIA SINO VIRTUAL POR LO TANTO NO PROCEDE ACCION DE TUTELA

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA ARIZA	**ISNEIRA MARCELA REDONDO PERALTA**
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	**NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)**
Cargo, funcionario y/o Contratista	**SI** ☐ **NO** ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	**FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40162541

Fecha y hora de recepción*: 05/14/2025 10:20 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : MIRIAN GARZON GALLEGO			**Documento :** 36553673
Direccion de residencia :	CARRE20 NO 34 - 40		**Telefono :** 3007057473
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** 1 DE MAYO
Edad : 64	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**
Desplazado :			
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

NUEVA EPS NO CUMPLEN FALLO TUTELAR

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA ADMINISTRTIVO SE LE REVISA LA DOCUMENTACION Y SE OBSERVA QUE LA USUARIA YA TIENE UN INCIDENTE DE DESACATO ACTIVO Y QUE DEBE ESPERAR A QUE EL JUEZ LO RESUELVA DE FONDO

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	MIRIAN GARZON GALLEGO
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/14/2025 10:20 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : MIRIAN GARZON GALLEGO	**Documento :** 36553673	**Fecha de expedición :** 05/14/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40163661

Fecha y hora de recepción*: 05/14/2025 02:10 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : ELSY BENITEZ VLEZ			**Documento :** 57418752
Direccion de residencia :	CARRERA 21A 4 N0 29C - 332		**Telefono :** 3126562184
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** CENTRO
Edad : 56 **Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

SU MEDICO ORDENO LA REALIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO NUEVA EPS LE ESTA NEGANDO EL COPAGO Y LOS VIÁTICOS

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE PROYECTO UNA ACCION DE TUTELA CONTRA LA EPS PARA QUE LE AUTORICEN LOS VIATICOS Y EL COOPAGO DEL EXAMEN.

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	ELSY BENITEZ VLEZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/14/2025 02:10 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : ELSY BENITEZ VLEZ	**Documento :** 57418752	**Fecha de expedición :** 05/14/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40163683

Fecha y hora de recepción*: 05/14/2025 02:40 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : ERIKA SOLANO BERDUGO			**Documento :** 36718670
Direccion de residencia :	CARRERA 1 NO 18 - 31 TAGANGA		**Telefono :** 312628696
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)	**Barrio :**	TAGANGA
Edad : 46	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

NO ESTA DE ACUERDO CON EL EXAGERADO VALOR QUE LE FACTURAN EN EL RECIBO DE ASEO

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE PROYECTA EL RECURSO DE REPOSIICON Y EN SUBSIDIO APELACION

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	ERIKA SOLANO BERDUGO
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/14/2025 02:40 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : ERIKA SOLANO BERDUGO	**Documento :** 36718670	**Fecha de expedición :** 05/14/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40163882

Fecha y hora de recepción*: 05/14/2025 03:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : CELILIA RUIZ VILLA			**Documento :** 36546865
Direccion de residencia :	CRA 13C NO 16 - 59 GAIRA		**Telefono :** 3045249250
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)	**Barrio :**	GAIRA
Edad : 64	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

NUEVA EPS LE ESTA NEGANDO CITA CON EL ESPECIALISTAS DE NINOS A SU NIETO FABIO MARTINEZ RODRIGUES DE 10 ANOS DE EDAD

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE PROYECTA UN DERECHO DE PETICION A LA EPS PARA QUE LE AGENDEN CIT MEDICA CON PSIQUIATRA PEDIATRICA

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	CELILIA RUIZ VILLA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/14/2025 03:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : CELILIA RUIZ VILLA	**Documento :** 36546865	**Fecha de expedición :** 05/14/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40163933

Fecha y hora de recepción*: 05/14/2025 03:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : MARIA GONGOTE			**Documento :** 36537274
Direccion de residencia :	MANAZANA A CASA 3 BARRIO AIRES DE LA SIERRA		**Telefono :** 3024412260
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** AIRES DE LA SIERRA
Edad : 67 **Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

SOLICITA ASESORIA NO DE ESTA DE ACUERDO CON EL EXAGERADO VALOR DE SU FACTURA DE ENERGIA

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA LA USUARIA NO TRAE LOS RECIBOS DE LUZ PARA HACER EL ANALISIS RESPECTIVO.

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	MARIA GONGOTE
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/14/2025 03:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : MARIA GONGOTE	**Documento :** 36537274	**Fecha de expedición :** 05/14/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40163962

Fecha y hora de recepción*: 05/14/2025 04:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : EDUARDO COTES LOZANO			**Documento :** 12542267
Direccion de residencia :	CALLE 11B NO 24 - 03		**Telefono :** 3215239927
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)	**Barrio :**	JUAN XXIII
Edad : 69 **Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

SOLICITA ASESORÍA SOBRE QUERELLA SOBRE PERTURBACIÓN A AL POSICIÓN

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE PROYECTA UNA QUERELLA POLICIVA

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	EDUARDO COTES LOZANO
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/14/2025 04:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : EDUARDO COTES LOZANO	**Documento :** 12542267	**Fecha de expedición :** 05/14/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40176745

Fecha y hora de recepción*: 05/21/2025 12:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : RAUL EMIRO CALDERA MONTENEGRO			**Documento :** 19501721
Direccion de residencia :	CRA. 36 N. 18 E - 30 BARRIO 05 DE FEBRERO, CIENAGALA FLORESTA, CIENAGA		**Telefono :** 3186538010
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** 5 DE FEBRERO
Edad : 51	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**dannacaldera@hotmail.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

SOLICITA ASESORIA INCIDENTE DESACATO

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA LEGAL SE LE PROYECTA UN INCIDENTE DE DESACATO ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	RAUL EMIRO CALDERA MONTENEGRO
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/21/2025 12:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : RAUL EMIRO CALDERA MONTENEGRO	**Documento :** 19501721	**Fecha de expedición :** 05/21/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40176979

Fecha y hora de recepción*: 05/21/2025 09:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : YORSELIS SOFIA MARTINEZ CEBALLOS				**Documento :** 57461454	
Direccion de residencia :	CRA. 3 N. 23 19			**Telefono :** 3014057343	
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** GALICIA	
Edad : 40	**Género :**	**Estado Civil :**	**noregistra@nada.com**	noregistra@nada.com	**Idioma Etr**
En condicion de discapacidad :					
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**	
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**	

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA NO ME ENTREGAN LAS AMPOLLAS PARA CONTROL DE CANCER DE GARGANTA

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE RECIBE LA DOCUMENTACION PARA PROYECTAR UNA ACCION DE TUTELA CONTRA COOSALUD

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA ARIZA	YORSELIS SOFIA MARTINEZ CEBALLOS
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40177376

Fecha y hora de recepción*: 05/21/2025 01:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : BENILDA ROJAS DIAZ			**Documento :** 36719268
Direccion de residencia : CERRO FRESCO			**Telefono :** 3114266975
Ciudad de Residencia : SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** CERRO FRESCO
Edad : 54	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

LA USUARIA REQUIERE ASESORIA MI VECINO ME ESTA INVADIENDO

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE PROYECTA UNA QUERELLA POLICIVA

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	BENILDA ROJAS DIAZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/21/2025 01:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : BENILDA ROJAS DIAZ	**Documento :** 36719268	**Fecha de expedición :** 05/21/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40177395

Fecha y hora de recepción*: 05/21/2025 10:40 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : DANIEL ALEJANDRO FERNADEZ LOZANO			**Documento :** 1082903870
Direccion de residencia :	CARRE4 NO 31 - 42 BARRIO MANZANRES		**Telefono :** 3234300140
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** MANZANAREZ
Edad : 35	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA LE NEGARON LA PROTECCION AL CESANTE POR HABER RECIBIDO LA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE SOLIICT LA DOCUMENTACION PARA PROYECTARLE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE CAJAMAG QUE FUE LA ENTIDAD QUE NEGO LA SOLIICTUD

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	DANIEL ALEJANDRO FERNADEZ LOZANO
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/21/2025 10:40 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : DANIEL ALEJANDRO FERNADEZ LOZANO	**Documento :** 1082903870	**Fecha de expedición :** 05/21/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40177466

Fecha y hora de recepción*: 05/21/2025 10:45 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : ERIKA CANENCIA ORELLANO			**Documento :** 1083024831
Direccion de residencia :	SANTA MARTA		**Telefono :** 3015597532
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** ALTOS DE BAHIA CONCHA
Edad : 28	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA MI SOBRINO SAMUEL DE 9 ANOS SE CAYO LO LLEVARON A LA CLINICA BAHIA CON FRACTURA DE MUNECA Y AL MES LE QUITAN LA MUNECA Y NO LA MUEVE LA EPS NO LE QUIERE HACER LA CIRUGIA

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE PROYECTA UNA ACCION DE TUTELA CONTRA LA LA EPS SALUD TOTAL PARA QUE LE ORDENE LA CIRUGIA

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	ERIKA CANENCIA ORELLANO
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/21/2025 10:45 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : ERIKA CANENCIA ORELLANO	**Documento :** 1083024831	**Fecha de expedición :** 05/21/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40177517

Fecha y hora de recepción*: 05/21/2025 11:00 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : EDILMA ESCORCIA			**Documento :** 36534606
Direccion de residencia :	CARRERA 14 # 18-3330		**Telefono :** 3145926457
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** BONDA
Edad : 67 **Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**edilma80@gmail.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

REFIERE QUE LA NUEVA EPS NO LE ENTREGA UN INSUMO MEDICO A SU MAMA Y TIENE TUTELA A SU FAVOR.

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE REVISA LA DOCUMENTACION SE OBSERVA QUE EL ABOGADO ORLANDO DEFENSOR PUBLICO LE PROYECTO EL DESCATO, LE ENVIE EL DESACATO DESDE EL CORREO DE LA USUARIA

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	EDILMA ESCORCIA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/21/2025 11:00 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : EDILMA ESCORCIA	**Documento :** 36534606	**Fecha de expedición :** 05/21/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40177570

Fecha y hora de recepción*: 05/21/2025 11:10 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : YIRAMA CANTILLO LASTRA			**Documento :** 36524576
Direccion de residencia :	CARRE17 NO 26A - 45		**Telefono :** 3176465199
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)	**Barrio :**	ALCAZARES
Edad : 72	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA DERECHO CONTRA GASES DEL CARIBE

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE SOLICITA LA DOCUMENTACION PERO LA USUARIA NO LOS TIENE SE LE SOLICITA LOS DOCUMENTOS PARA ANALIZAR LA SOLICITUD

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	YIRAMA CANTILLO LASTRA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/21/2025 11:10 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : YIRAMA CANTILLO LASTRA	**Documento :** 36524576	**Fecha de expedición :** 05/21/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40177637

Fecha y hora de recepción*: 05/21/2025 12:00 M **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : ANA FERNANDEZ DE CASTRO				**Documento :** 1083028685	
Direccion de residencia :	SANTA MARTA			**Telefono :** 3011948853	
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** LA ROSALIA	
Edad : 27	**Género :**	**Estado Civil :**	noregistra@nada.com	noregistra@nada.com	**Idioma Etr**
En condicion de discapacidad :					
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**	
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**	

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA SOBRE AIRE ME LLEGO EL RECIBO MUY ALTO

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE UN RECLAMO ANTE AIRE PARA LA FACTURA DEL MAYO 2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA ARIZA	ANA FERNANDEZ DE CASTRO
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI [] NO [] AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40177709

Fecha y hora de recepción*: 05/21/2025 12:45 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : DOLLY CABRERA DURAN			**Documento :** 36532427
Direccion de residencia :	SANTA MARTA		**Telefono :** 3006532114
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** LUIS R CALVO
Edad : 71 **Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA DERECHO DE PETICION ALCALDIA DE SANTA MARTA AYUDA HUMANITARIA MUJER DISCAPACITADA

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE PROYECTA UN DERECHO DE PETICION A LA ALCALDIA

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	DOLLY CABRERA DURAN
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/21/2025 12:45 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : DOLLY CABRERA DURAN	**Documento :** 36532427	**Fecha de expedición :** 05/21/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40177817

Fecha y hora de recepción*: 05/21/2025 12:10 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : RAMON HOYOS SANCHEZ			**Documento :** 12559685
Direccion de residencia :	CALLE 5 NO 16B - 38 BONDA		**Telefono :** 3057953345
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)	**Barrio :** 0	
Edad : 0	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

USUARIO SOLICITA ASESORIA DERECHO DE PETICION

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA LEGAL

Tipo de Asesoria:

Forma de conclusión:

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	RAMON HOYOS SANCHEZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/21/2025 12:10 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : RAMON HOYOS SANCHEZ	**Documento :** 12559685	**Fecha de expedición :** 05/21/2025

Tipo de Asesoria:

Forma de conclusión:

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40178160

Fecha y hora de recepción*: 05/21/2025 02:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : NSTOR JEMAY RODRGUEZ				**Documento :** 9739876	
Direccion de residencia :	CLL27F1 #72-09 BARRIO COLINAS DEL RIO SANTAMARTA			**Telefono :** 3022578374	
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** COLINAS DEL RIO	
Edad : 41	**Género :**	**Estado Civil :**	**nesmay841@gmail.com**	nesmay841@gmail.com	**Idioma Etr**
En condicion de discapacidad :					
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**	
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**	

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA DERECHO DE PETICION CONTRA GASES DEL CARIBE

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA EL USUARIO, SE LE EXPLICA AL USUARIO QUE DEBE TRAER LOS DOCUMENTOS EN FISICO PARA PODER ANALIZAR SU SOLICITUD YA QUE NO TIENE SOPORES DE LO QUE ESTA DICIENDO

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA ARIZA	NSTOR JEMAY RODRGUEZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40178227

Fecha y hora de recepción*: 05/21/2025 02:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : YURI WILD RAMIREZ			**Documento :** 72007163	
Direccion de residencia : SANTA MARTA			**Telefono :** 3145951268	
Ciudad de Residencia : SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** RODADERO	
Edad : 44	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA TUTELA

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE RECIBE LA DOCUMENTACION PARA PROYECTAR UNA ACCION DE TUTELA

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	YURI WILD RAMIREZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/21/2025 02:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : YURI WILD RAMIREZ	**Documento :** 72007163	**Fecha de expedición :** 05/21/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40178273

Fecha y hora de recepción*: 05/21/2025 03:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ			**Documento :** 36548383	
Direccion de residencia : SANTA MARTA			**Telefono :** 3015791261	
Ciudad de Residencia : SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** CENTRO	
Edad : 74	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA TUTELA

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE REVISA LA DOCUMENTACION Y SE OBSERVA QUE EL DESACATO FUE RESUELTO CON ABSOLICION DE LA EPS

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 05/21/2025 03:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ	**Documento :** 36548383	**Fecha de expedición :** 05/21/2025

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 05
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB: **RUP** 40178296

Fecha y hora de recepción*: 05/21/2025 03:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : EDILMA MONTEJO MONTEJO				**Documento :** 27814222	
Direccion de residencia :	CALLE 17B#40-23			**Telefono :** 3159271303	
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** CENTRO	
Edad : 68	**Género :**	**Estado Civil :**	**PP@GMAIL.COM**	PP@GMAIL.COM	**Idioma Etr**
En condicion de discapacidad :					
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**	
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**	

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

USUARIA REQUIERE ASESORIA TUTELA

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE REVISA LA DOCUMENTACION Y SE OBSERVA QUE NO SE HA CUMPLIDO EL PLAZO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS SE LE EXPLICA A LA USUARIA QUE SE DEBE ESPERAR

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA ARIZA	EDILMA MONTEJO MONTEJO
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 40183962

Fecha y hora de recepción*: 05/22/2025 08:27 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : DIANA PATRICIA MARULANDA SANCHEZ			**Documento :** 57426827
Direccion de residencia :	CALLE 28 13-114		**Telefono :** 3004851619
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)	**Barrio :**	BAVARIA
Edad : 55	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

LE ESTAN COBRANDO IMPUESTOS DE UN VEHICULO QUE YA NOE STA A CU NOMBRE

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE LE PROYECTA UN DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	DIANA PATRICIA MARULANDA SANCHEZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 40183968

Fecha y hora de recepción*: 05/22/2025 08:32 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : JOSELITO GALEANO ARIZA			**Documento :** 13952371	
Direccion de residencia :	CLINICA BAHIA		**Telefono :** 3332563127	
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** NARANJOS	
Edad : 66	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

TUVE UN ACCIDENTE DE TRANSITO Y ESTOY HOSPITALIZADO Y LA EPS NO AUTORIZA MI TRASLADO

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE LE PROYECTA UNA ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA EPS Y LA CLINICA PARA QUE SE LE AUTORICE EL TRASLADO

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	JOSELITO GALEANO ARIZA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Santa Marta, 29 de abril de 2025

Doctora:
DIANA MARGARITA GÓMEZ RODRÍGUEZ
Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL BANCO – MAGDALENA
Correo:
j02pmpalbanco@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 47-245-31-53-001- 2025-00250-00

REFERENCIA: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: PAUL MATHIAS CENTENO PACHECO
REPRESENTANTE: YOHANA VANEGAS BAÑOS
ACCIONADOS: MUTUAL SER EPS
DERECHOS FUNDAMENTALES: DERECHO A LA VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA.
VINCULADOS: MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD (SUPERSALUD), SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, CONSULTA DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS - BDUA, DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, SISBEN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA, E.S.E SAMUEL VILLEGAS VALEST, COLSALUD IPS, HOSPITAL LA CANDELARIA, PREVENCIÓN Y SALUD IPS, BIENESTAR IPS, ICBF Y PROCURADURÍA PROVISIONAL DEL MAGDALENA.

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.603.742 y, actuando en mi calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en ejercicio del derecho que me asiste conforme a la Constitución y la Ley; a continuación nos permitimos dar respuesta al oficio admisorio de fecha 25 de abril de 2025, notificado el mismo día y mes, en la acción de tutela de la referencia, corresponde a una acción constitucional y que la Defensoría del Pueblo es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración, por lo que procede a intervenir con el presente escrito de contestación en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

YOHANA VANEGAS BAÑOS en representación de su nieto **PAUL MATHIAS CENTENO PACHECO** presentó los siguientes hechos:

> *“ Soy abuela del niño PAUL MATHIAS CENTENO PACHECO identificado con R.C No 1.216. 986.908 Con 4 meses de edad, afiliado al sistema de salud MUTUAL SER EPS-S E.S.S régimen subsidiado, se encuentra en tratamiento con los siguientes diagnósticos: Dx Z001 CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO, J310 RINITIS CRONICA Y P920 VOMITO DE RECIÉN NACIDO, Además, el día 28/02/2025 fue valorado por la doctora ANA GRACIELA DE LA CRUZ especialista en PEDIATRIA, quien autorizo ordenes de servicios, valoración por GATROENTEROLOGIA PEDIATRICA y EMISIONES OTOACUSTICAS. Lo anterior es porque la EPS el día 21/02/2025 autoriza orden de servicio No 32565730-47001para consulta externa con el especialista en OTORRINOLARINGOLOGIA consulta de primera vez PEDIATRICA en la IPS COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD en la ciudad de Santa Marta Magdalena. El día 25/03/2025 autorizó orden de servicio No 32996258-8001, para consulta externa con el especialista en OTORRINOLARINGOLOGIA para estudio de EMISIONES OTOACUSTICA, en la IPS CLINICA DE LA COSTA en la ciudad de Barranquilla Atlántico. No puedo llevar a mi nieto a las citas para realizarle la valoración, no tengo recursos. Hice una solicitud verbal a la EPS en mención el día 25 de 03 de 2025 de acuerdo con la*

ley 1755 del 2015 y el decreto 1166 del 2016, solicitándole recursos para los transportes, alojamiento y alimentación para mi nieto y su acompañante, negaron la petición, porque el Municipio de El Banco Magdalena no posee UPC mas prima adicional y que solo era para las víctimas del conflicto armado, no he realizado más solicitudes en la actualidad porque la respuesta va ser negativa. Señor juez no puedo llevar a mi nieto a realizarles las valoraciones y control, debido que soy una persona de escasos recursos económico, Pues señor juez no tengo dinero para llevar a mi nieto a las citas y su salud ha desmejorado. Estoy desesperada al ver que su estado de salud se afecta cada día por negligencia de la EPS."

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES y LEGALES

Al respecto respetuosamente se observa que la ley colombiana ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 86. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

Para este caso se cita la sentencia T-122 de 2021 referente al derecho a la salud:

100. La Sala Plena enfatizó que, en el plan de beneficios vigente actualmente, no existe duda de que el transporte intermunicipal para paciente ambulatorio se encuentra incluido, pues no ha sido expresamente excluido y, de hecho –aunque este no es un factor determinante para concluir que un servicio de salud está incluido en el conjunto de servicios a los que tiene derecho un usuario del Sistema de Salud–, la reglamentación regula su provisión.[172] La Corte recordó que, de acuerdo con el artículo 178 de la Ley 100 de 1993, las EPS están obligadas a conformar su red de prestadores de manera que aseguren que sus usuarios puedan acceder a los servicios que requieran en todo el territorio nacional y escoger un prestador entre las IPS con las que exista convenio en el área de influencia correspondiente.

101. De esta forma, la Sala Plena unificó su criterio en el sentido de que cuando un usuario del Sistema de Salud debe desplazarse de su municipio o ciudad de residencia para acceder a un servicio de salud ambulatorio que requiere y está incluido en el plan de beneficios vigente, pues la EPS autorizó la prestación de tal servicio en una institución prestadora por fuera de dicho municipio o ciudad, la EPS debe asumir el servicio de transporte, por cuanto no hacerlo podría equivaler a imponer una barrera de acceso al servicio. Este servicio de transporte intermunicipal para paciente ambulatorio no requiere prescripción médica porque es después de la autorización de la EPS (que sigue a la prescripción) que el usuario sabe en dónde exactamente le prestarán el servicio ordenado por su médico. Por eso, el cubrimiento del servicio de transporte intermunicipal es responsabilidad de la EPS desde el momento en que autoriza la prestación del servicio de salud en un municipio distinto a aquél donde vive el usuario. Adicionalmente, la Corte Constitucional aclaró, en la misma Sentencia SU-508 de 2020,[173] que no es exigible que el usuario pruebe la falta de capacidad económica para que la EPS esté obligada a asumir el servicio de transporte intermunicipal, dado que este es un servicio financiado por el Sistema de Salud para asegurar el acceso a los servicios que requiere.

102. Este Tribunal precisa que las consideraciones mencionadas resultan aplicables a los casos que se estudian, en la medida que se derivan directamente

del régimen constitucional, legal y reglamentario que establece las obligaciones a cargo de las entidades que hacen parte del Sistema de Salud, vigente, sin duda, en el momento en que se presentaron las acciones de tutela. La Ley Estatutaria de Salud fue promulgada en 2015 y rige a partir de su publicación.

103. Ahora bien, adicionalmente a las reglas ya resumidas, con respecto a los usuarios que requieren de un acompañante, en la jurisprudencia reiterada sobre el tema, la Corte ha establecido que una EPS vulnera el derecho a la salud de una persona afiliada a ella que debe salir del municipio o ciudad donde reside para acceder a un servicio o tecnología incluida en el plan de beneficios vigente, cuando no cubre los gastos de transporte y estadía de su acompañante, siempre y cuando se cumplan las siguientes tres condiciones:[174] (i) que el usuario dependa de un tercero para desplazarse; (ii) que "requiera atención permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas";[175] y (iii) que ni el usuario ni su familia tengan los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos mencionados."

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (Defensoría del Pueblo. Regional Magdalena).

Honorable Juez Constitucional, de acorde a los hechos narrados y las pretensiones solicitadas en el escrito de tutela presentado por **YOHANA VANEGAS BAÑOS** en representación de su nieto **PAUL MATHIAS CENTENO PACHECO,** se logra establecer que no se advierten acciones u omisiones que vulneren o amenacen los derechos fundamentales descritos por la accionante como transgredidos **por parte de la entidad que represento,** por lo que **con el acostumbrado respeto solicito se desvincule a la Defensoría del Pueblo del trámite de la acción invocada por el ciudadano.**

Lo cierto es que la entidad fue vinculada a la actuación, siendo necesario mencionar que la entidad no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, por lo que solicitamos respetuosamente la desvinculación de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en el asunto sometido al conocimiento de su Despacho.

La solicitud de desvinculación del proceso tutelar, por falta de legitimación en la causa por pasiva, gira en torno a la situación principal discutida en la presente acción constitucional, donde cuyo debate se suscita en qué **MUTUAL SER EPS** autorice y gestione la entrega de viáticos como pasajes, alimentación, hospedaje, y transporte urbano para que la accionante junto con un acompañante puedan asistir las citas médicas por fuera del municipio en el que reside y se efectúe un fallo integral. Puesto que, de lo contrario y a dichos del actor se constituye vulneración al derecho a la vida, a la salud, seguridad social, igualdad y dignidad humana. Sin embargo, dicho agravio no recae de forma directa sobre la Defensoría del Pueblo, toda vez que la entidad que represento no interviene en la asignación y programación de viáticos de **MUTUAL SER EPS** con respecto a sus afiliados.

Se denomina legitimación en la causa la capacidad de poder ser parte en un proceso, teniendo en cuenta que a esta parte le asiste un interés legítimo sobre el tema objeto de la Litis.

Siguiendo el orden de ideas, la misma Corte Constitucional en la providencia T-597- 09, estableció el concepto de legitimación en causa por pasiva en tutela, así:

> *"(…) La legitimación por pasiva en la acción de tutela, hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, esto es, debe ir en contra de quien "presuntamente violó o amenazó un derecho fundamental".*

Una vez analizados los diferentes fundamentos de derecho que enuncia por la parte actora como también los derechos fundamentales de los cuales se solicita el amparo, es necesario anotar la existencia de varios preceptos de orden constitucional y legal que, a todas luces, no son aplicables a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.

La Defensoría del Pueblo, es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración. Es la institución del Estado colombiano responsable también de salvaguardar a los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- **Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.**
- **Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.**

Que de acuerdo con el artículo 282 de la Constitución Política y el artículo 2 del Decreto ley 025 de 2014, una de las funciones de la Defensoría del Pueblo es "*Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado*".

Revisado el presente caso, se puede observar que la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena no tiene injerencia en la gestión de autorizaciones viáticos o el reconocimiento de un tratamiento integral de **MUTUAL SER EPS** con respecto de sus afiliados.

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicitamos a su Despacho respetuosamente se proceda a desvincular a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena de la presente Acción Constitucional, dado que esta entidad no ha vulnerado los derechos a la vida, a la salud, seguridad social, igualdad y dignidad humana incoados por **YOHANA VANEGAS BAÑOS** en representación de su nieto **PAUL MATHIAS CENTENO PACHECO** contra **MUTUAL SER EPS.**

NOTIFICACIONES

Cualquier información o decisión que se tome nos la puede notificar en la Calle 22 No. 20-67 de esta ciudad. Correo electrónico: magdalena@defensoria.gov.co

Cordialmente,

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA
C.C. NO. 7.603.742
Defensor del Pueblo Regional del Magdalena

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Copia:
Anexo:

Proyectado por: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ
Revisado para firma por: PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Santa Marta, 02 de mayo de 2025

Doctora:
DIANA MARGARITA GÓMEZ RODRÍGUEZ
Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL BANCO – MAGDALENA
Correo:
j02pmpalbanco@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 47-245-31-53-001- 2025-00258-00

REFERENCIA: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: SEBASTIÁN VILLALOBOS QUIÑONEZ
AGENTE OFICIOSO: PERSONERÍA MUNICIPAL DEL BANCO, MAGDALENA
ACCIONADOS: MUTUAL SER EPS
DERECHOS FUNDAMENTALES: DERECHO A LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA
VINCULADOS: MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD (SUPERSALUD), SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, CONSULTA DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS - BDUA, DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, SISBEN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA Y PREVISIÓN Y SALUD IPS.

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.603.742 y, actuando en mi calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en ejercicio del derecho que me asiste conforme a la Constitución y la Ley; a continuación nos permitimos dar respuesta al oficio admisorio de fecha 29 de abril de 2025, notificado el mismo día y mes, en la acción de tutela de la referencia, corresponde a una acción constitucional y que la Defensoría del Pueblo es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración, por lo que procede a intervenir con el presente escrito de contestación en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

JUANA CAROLINA PEREZ LOPEZ actuando en calidad personera municipal encargada y como agente oficioso del señor **SEBASTIÁN VILLALOBOS QUIÑONEZ** presentó los siguientes hechos:

> *" PRIMERO: El Señor SEBASTIAN VILLALOBOS QUIÑONEZ, se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud en el régimen subsidiado, con LA ASOCIACION MUTUAL SER- EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA – MUTUAL SER EPS.*
>
> *SEGUNDO: Señor Juez, el Señor SEBASTIAN VILLALOBOS QUIÑONEZ, es un señor que fue diagnosticado con LUMBAGO NO ESPECIFICADO, de lo cual se les remitió a unas citas.*
>
> *TERCERO: Señor Juez, dadas a las condiciones de salud del señor AGUSTIN VANEGAS EGEA, y por las indicaciones del médico, si no se realiza RM COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE, la cual es fuera del municipio y sin lo cual no se podría definir conducta o el manejo medico a seguir y pondría en riesgo su vida.*
>
> *CUARTO: Ante esta situación el señor SEBASTIAN VILLALOBOS QUIÑONEZ, ha solicitado de manera verbal y escrita por medio de derecho de petición ante las oficinas de atención de la empresa ASOCIACION MUTUAL SER- EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA – MUTUAL SER EPS-, en nuestra Municipalidad y vía telefónica a la oficina principal en la Ciudad de Santa Marta, lo indicado por*

el médico tratante; Obteniendo como respuesta negativa, desconociendo los derechos fundamentales del usuario en mención; el señor SEBASTIAN VILLALOBOS QUIÑONEZ, ha solicitado ante nuestro Despacho la intervención del Ministerio Publico en defensa de sus derechos fundamentales.

QUINTO: Señora Juez, La Corte Constitucional ha sido prolija en el tema "El derecho a la salud contiene una serie de elementos que se enmarcan en primer lugar como un resultado efecto del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale atentar contra su propia vida. El reconocimiento del derecho a la salud prohíbe conductas de los individuos que causen daños a otros, imponiendo a estos las sanciones a que haya lugar. Por ello se afirma que el derecho a la salud es un derecho fundamental" Sentencia No. T-571 MP JAIME SANIM GREIFFESTEIN."

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES y LEGALES

Al respecto respetuosamente se observa que la ley colombiana ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 86. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

Para este caso se cita la sentencia T-122 de 2021 referente al derecho a la salud:

100. La Sala Plena enfatizó que, en el plan de beneficios vigente actualmente, no existe duda de que el transporte intermunicipal para paciente ambulatorio se encuentra incluido, pues no ha sido expresamente excluido y, de hecho –aunque este no es un factor determinante para concluir que un servicio de salud está incluido en el conjunto de servicios a los que tiene derecho un usuario del Sistema de Salud–, la reglamentación regula su provisión.[172] La Corte recordó que, de acuerdo con el artículo 178 de la Ley 100 de 1993, las EPS están obligadas a conformar su red de prestadores de manera que aseguren que sus usuarios puedan acceder a los servicios que requieran en todo el territorio nacional y escoger un prestador entre las IPS con las que exista convenio en el área de influencia correspondiente.

101. De esta forma, la Sala Plena unificó su criterio en el sentido de que cuando un usuario del Sistema de Salud debe desplazarse de su municipio o ciudad de residencia para acceder a un servicio de salud ambulatorio que requiere y está incluido en el plan de beneficios vigente, pues la EPS autorizó la prestación de tal servicio en una institución prestadora por fuera de dicho municipio o ciudad, la EPS debe asumir el servicio de transporte, por cuanto no hacerlo podría equivaler a imponer una barrera de acceso al servicio. Este servicio de transporte intermunicipal para paciente ambulatorio no requiere prescripción médica porque es después de la autorización de la EPS (que sigue a la prescripción) que el usuario sabe en dónde exactamente le prestarán el servicio ordenado por su médico. Por eso, el cubrimiento del servicio de transporte intermunicipal es responsabilidad de la EPS desde el momento en que autoriza la prestación del servicio de salud en un municipio distinto a aquél donde vive el usuario. Adicionalmente, la Corte Constitucional aclaró, en la misma Sentencia SU-508 de 2020,[173] que no es exigible que el usuario pruebe la falta de capacidad económica para que la EPS esté obligada a asumir el servicio de transporte intermunicipal, dado que este es un servicio financiado por el Sistema de Salud para asegurar el acceso a los servicios que requiere.

102. Este Tribunal precisa que las consideraciones mencionadas resultan aplicables a los casos que se estudian, en la medida que se derivan directamente del régimen constitucional, legal y reglamentario que establece las obligaciones a cargo de las entidades que hacen parte del Sistema de Salud, vigente, sin duda, en el momento en que se presentaron las acciones de tutela. La Ley Estatutaria de Salud fue promulgada en 2015 y rige a partir de su publicación.

103. Ahora bien, adicionalmente a las reglas ya resumidas, con respecto a los usuarios que requieren de un acompañante, en la jurisprudencia reiterada sobre el tema, la Corte ha establecido que una EPS vulnera el derecho a la salud de una persona afiliada a ella que debe salir del municipio o ciudad donde reside para acceder a un servicio o tecnología incluida en el plan de beneficios vigente, cuando no cubre los gastos de transporte y estadía de su acompañante, siempre y cuando se cumplan las siguientes tres condiciones:[174] (i) que el usuario dependa de un tercero para desplazarse; (ii) que "requiera atención permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas";[175] y (iii) que ni el usuario ni su familia tengan los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos mencionados."

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (Defensoría del Pueblo. Regional Magdalena).

Honorable Juez Constitucional, de acorde a los hechos narrados y las pretensiones solicitadas en el escrito de tutela presentado por **JUANA CAROLINA PEREZ LOPEZ** actuando en calidad personera municipal encargada y como agente oficioso del señor **SEBASTIÁN VILLALOBOS QUIÑONEZ,** se logra establecer que no se advierten acciones u omisiones que vulneren o amenacen los derechos fundamentales descritos por la accionante como transgredidos **por parte de la entidad que represento,** por lo que **con el acostumbrado respeto solicito se desvincule a la Defensoría del Pueblo del trámite de la acción invocada por el ciudadano.**

Lo cierto es que la entidad fue vinculada a la actuación, siendo necesario mencionar que la entidad no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, por lo que solicitamos respetuosamente la desvinculación de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en el asunto sometido al conocimiento de su Despacho.

La solicitud de desvinculación del proceso tutelar, por falta de legitimación en la causa por pasiva, gira en torno a la situación principal discutida en la presente acción constitucional, donde cuyo debate se suscita en qué **MUTUAL SER EPS** autorice y gestione la entrega de viáticos como pasajes, alimentación, hospedaje, y transporte urbano para que el accionante junto con un acompañante puedan asistir las citas médicas por fuera del municipio en el que reside y se efectúe un fallo integral. Puesto que, de lo contrario y a dichos del actor se constituye vulneración al derecho a la salud, derecho a la seguridad social y principio de dignidad humana. Sin embargo, dicho agravio no recae de forma directa sobre la Defensoría del Pueblo, toda vez que la entidad que represento no interviene en la asignación y programación de viáticos de **MUTUAL SER EPS** con respecto a sus afiliados.

Se denomina legitimación en la causa la capacidad de poder ser parte en un proceso, teniendo en cuenta que a esta parte le asiste un interés legítimo sobre el tema objeto de la Litis.

Siguiendo el orden de ideas, la misma Corte Constitucional en la providencia T-597- 09, estableció el concepto de legitimación en causa por pasiva en tutela, así:

"(…) La legitimación por pasiva en la acción de tutela, hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, esto es, debe ir en contra de quien "presuntamente violó o amenazó un derecho fundamental".

Una vez analizados los diferentes fundamentos de derecho que enuncia por la parte actora como también los derechos fundamentales de los cuales se solicita el amparo, es necesario anotar la existencia de varios preceptos de orden constitucional y legal que, a todas luces, no son aplicables a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.

La Defensoría del Pueblo, es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración. Es la institución del Estado colombiano responsable también de salvaguardar a los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- **Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.**
- **Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.**

Que de acuerdo con el artículo 282 de la Constitución Política y el artículo 2 del Decreto ley 025 de 2014, una de las funciones de la Defensoría del Pueblo es "*Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado*".

Revisado el presente caso, se puede observar que la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena no tiene injerencia en la gestión de autorizaciones viáticos o el reconocimiento de un tratamiento integral de **MUTUAL SER EPS** con respecto de sus afiliados.

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicitamos a su Despacho respetuosamente se proceda a desvincular a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena de la presente Acción Constitucional, dado que esta entidad no ha vulnerado los derechos a la salud, seguridad social, y principio a la dignidad humana incoados por **JUANA CAROLINA PEREZ LOPEZ** actuando en calidad personera municipal encargada y como agente oficioso del señor **SEBASTIÁN VILLALOBOS QUIÑONEZ**contra **MUTUAL SER EPS.**

NOTIFICACIONES

Cualquier información o decisión que se tome nos la puede notificar en la Calle 22 No. 20-67 de esta ciudad. Correo electrónico: magdalena@defensoria.gov.co

Cordialmente,

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA
C.C. NO. 7.603.742

Defensor del Pueblo Regional del Magdalena

Copia:
Anexo:

Proyectado por: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ
Revisado para firma por: PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Santa Marta, 06 de mayo de 2025

Doctora:
DIANA MARGARITA GÓMEZ RODRÍGUEZ
Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL BANCO – MAGDALENA
Correo:
j02pmpalbanco@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 47-245-31-53-001- 2025-00269-00

REFERENCIA: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: YULIANA PAOLA MENDOZA NAVARRO
ACCIONADOS: NUEVA EPS
DERECHOS FUNDAMENTALES: DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, Y DERECHO A ESTABILIDAD.
VINCULADOS: MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD (SUPERSALUD), SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, CONSULTA DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS - BDUA, DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, SISBEN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA, HOSPITAL LA CANDELARIA, E.S.E SAMUEL VILLEGAS VALEST y BIENESTAR IPS.

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.603.742 y, actuando en mi calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en ejercicio del derecho que me asiste conforme a la Constitución y la Ley; a continuación nos permitimos dar respuesta al oficio admisorio de fecha 02 de mayo de 2025, notificado el mismo día y mes, en la acción de tutela de la referencia, corresponde a una acción constitucional y que la Defensoría del Pueblo es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración, por lo que procede a intervenir con el presente escrito de contestación en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

YULIANA PAOLA MENDOZA NAVARRO presentó los siguientes hechos:

> *" - Primero: Con anterioridad a esta solicitud que le hice a la empresa a través de repetidas ocasiones en petición verbal, recibí respuesta, de la empresa caja copis, en donde me informaban, que este requerimiento sobre transporte y estadía, no estaban cobijado por el plan de beneficio con cargo a la U.P.C, muchas veces, me ha tocado viajar a costo de mis esfuerzos personales.*
>
> ** Segundo: Debidos a mi diagnóstico y estado de salud he tenido que ir al médico general para que me enviaran a los difentes especialista para así poder darle mejoría a mi salud lo cual me enviaron al Ginecólogo por mi problema de miomas lo cual arrojo como diagnostico una miomectomia uterina sumocosa por mi estado de salud de sangrado permanente y fuertes dolores en el vientre,debo realizarme una serie de estudios y controles para valoración de mi estado de salud. lo cual me enviaron una serie de exámenes HISTEROSAL PIGOGRAFIA, ECOGRAFÍAS y controles en los estudios realizado me enviaron nuevamente al GINECÓLOGO lo cual me envió a realizarme un procedimiento de MEOMETOMIA U TERINA POR HISPEROCOPIA Y UN RETIRO DE IMPLANTE por motivo de que hace daño a mi salud también debo de estar en constante controles médicos con el ginecólogo y especialista que el ginecólogo sugiera; TAMBIÉN TENGO UNA REMISIÓN PARA OFTALMOLOGÍA ya que estoy presentando un problema en la vista el cual me toca desplazarme fuera de mi residencia para poder ser atendida por el especialista, también tengo pendiente realizame controles con EL OTORRINOLARINGÓLOGO lo*

cual no he podido acceder a la cita porque nunca tiene agenda lo cual se me vencieron las ordenes y me toco realizar procedimiento LO CUAL ME ENVIARON AL INTERNISTA PARA QUE SEA EL EL QUE ME ENVIE AL OTORRINO Y MAXILIFACIAL lo mismo pasa cuando me enviaron al MAXILOFACIAL el cual también se me vencieron las ordenes y estoy realizando nuevo procedimiento para las respectiva remisiones poreso acudo ante ustedes para solicitar una tutela integral donde yo puede acceder a las ditas médicas y especialista que necesite para mejorar en mi estado de salud nuevamente. Que debo de realizarme los difentes estudios,lo cual me toca trasladarme del lugar de mi residencia a otra ciudad, bajo este principio me vi obligada a presentar la tutela para que no sigan vulnerado mis derechos, como lo mencione en la introducción de la misma, no puedo ignorar que ellos (empleados) cumpliendo con la metodología que se le ordena; y desconociendo los perjuicios que le ocasionan al usuario, debido a esta falencia administrativa, me he visto en la obligación de presentarla tutela que me ampara la ley 2591 de 1991. Para obtener los recursos económicos que trasladarme fuera de mi lugar de residencia para poder hacerme los respectivos exámenes médicos y tratamiento para mejorar mi calidad de vida.

** Tercero: Mi control se basan en realizarme unos estudios generales para mejorar mi condición de salud ya que hace dos años he venido presentando deterioro en mi estado de salud en lo siguiente: sangrado de manera descontrolada lo cualfulal médico y me remitió al ginecólogo donde el médico me diagnostica con miomas su mocoso el cual me envía una serie de estudios para poder dar con un diagnóstico claro en mi estado de salud cual me enviaron a cita con diferentes especialista para poder encontrar mejoría en mi estado de salud, por mi problema de microtia debo de acudir al otorrino y al maxilofacial para que mi condición de salud mejore ya que se me dificultad para trabajar, ahora con el problema en la vista fui remitida al oftalmólogo para realizar estudios por tal razón estoy realizándome estudios ya ando también con dolor en los huesos y me cuesta para levantarme y realizar mis quehaceres como trabajar o moverme diar amente, lo cual ha afectado mi saluarse ha ido deteriorando, actualmente presento dificultad para caminar, alzar peso por lo cual fui remitida a hacerme un estudio para poder determinar el deterioro en mi estado de salud el cual me envían una serie de exámenes de controllo cual me toco realizar por micuenta y con mis recursos porque la empresa no me los autorizo la cual ya no cuento con los recursos y pormi problema de salud no he podido trabajary no cuento con trabajo en el momento para cubrir mis gasto fuera de mi domicilio de residencia como son los pasaje, comida, estadía.*

Cuarto: En mi entender, la empresa alude una responsabilidad de hecha, haciendo, una connotación de una resolución #5592 de 2015 que para mi concepto no tiene validez jurídica. (...)"

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES y LEGALES

Al respecto respetuosamente se observa que la ley colombiana ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 86. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

Para este caso se cita la sentencia T-122 de 2021 referente al derecho a la salud:

100. La Sala Plena enfatizó que, en el plan de beneficios vigente actualmente, no existe duda de que el transporte intermunicipal para paciente ambulatorio se encuentra incluido, pues no ha sido expresamente excluido y, de hecho –aunque este no es un factor determinante para concluir que un servicio de salud está incluido en el conjunto de servicios a los que tiene derecho un usuario del Sistema de Salud–, la reglamentación regula su provisión.[172] La Corte recordó que, de acuerdo con el artículo 178 de la Ley 100 de 1993, las EPS están obligadas a conformar su red de prestadores de manera que aseguren que sus usuarios puedan acceder a los servicios que requieran en todo el territorio nacional y escoger un prestador entre las IPS con las que exista convenio en el área de influencia correspondiente.

101. De esta forma, la Sala Plena unificó su criterio en el sentido de que cuando un usuario del Sistema de Salud debe desplazarse de su municipio o ciudad de residencia para acceder a un servicio de salud ambulatorio que requiere y está incluido en el plan de beneficios vigente, pues la EPS autorizó la prestación de tal servicio en una institución prestadora por fuera de dicho municipio o ciudad, la EPS debe asumir el servicio de transporte, por cuanto no hacerlo podría equivaler a imponer una barrera de acceso al servicio. Este servicio de transporte intermunicipal para paciente ambulatorio no requiere prescripción médica porque es después de la autorización de la EPS (que sigue a la prescripción) que el usuario sabe en dónde exactamente le prestarán el servicio ordenado por su médico. Por eso, el cubrimiento del servicio de transporte intermunicipal es responsabilidad de la EPS desde el momento en que autoriza la prestación del servicio de salud en un municipio distinto a aquél donde vive el usuario. Adicionalmente, la Corte Constitucional aclaró, en la misma Sentencia SU-508 de 2020,[173] que no es exigible que el usuario pruebe la falta de capacidad económica para que la EPS esté obligada a asumir el servicio de transporte intermunicipal, dado que este es un servicio financiado por el Sistema de Salud para asegurar el acceso a los servicios que requiere.

102. Este Tribunal precisa que las consideraciones mencionadas resultan aplicables a los casos que se estudian, en la medida que se derivan directamente del régimen constitucional, legal y reglamentario que establece las obligaciones a cargo de las entidades que hacen parte del Sistema de Salud, vigente, sin duda, en el momento en que se presentaron las acciones de tutela. La Ley Estatutaria de Salud fue promulgada en 2015 y rige a partir de su publicación.

103. Ahora bien, adicionalmente a las reglas ya resumidas, con respecto a los usuarios que requieren de un acompañante, en la jurisprudencia reiterada sobre el tema, la Corte ha establecido que una EPS vulnera el derecho a la salud de una persona afiliada a ella que debe salir del municipio o ciudad donde reside para acceder a un servicio o tecnología incluida en el plan de beneficios vigente, cuando no cubre los gastos de transporte y estadía de su acompañante, siempre y cuando se cumplan las siguientes tres condiciones:[174] (i) que el usuario dependa de un tercero para desplazarse; (ii) que "requiera atención permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas";[175] y (iii) que ni el usuario ni su familia tengan los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos mencionados."

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (Defensoría del Pueblo. Regional Magdalena).

Honorable Juez Constitucional, de acorde a los hechos narrados y las pretensiones solicitadas en el escrito de tutela presentado por **YULIANA PAOLA MENDOZA NAVARRO,** se logra establecer que no se advierten acciones u omisiones que vulneren o amenacen los derechos fundamentales descritos por la accionante como transgredidos **por parte de la entidad que represento,** por lo que **con el acostumbrado respeto solicito se desvincule a la Defensoría del Pueblo del trámite de la acción invocada por el ciudadano.**

Lo cierto es que la entidad fue vinculada a la actuación, siendo necesario mencionar que la entidad no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, por lo que solicitamos respetuosamente la desvinculación de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en el asunto sometido al conocimiento de su Despacho.

La solicitud de desvinculación del proceso tutelar, por falta de legitimación en la causa por pasiva, gira en torno a la situación principal discutida en la presente acción constitucional, donde cuyo debate se suscita en qué **NUEVA EPS** autorice y gestione la entrega de viáticos como pasajes, alimentación, hospedaje, y transporte urbano para que la accionante puedan asistir las citas médicas por fuera del municipio en el que reside y se efectúe un fallo integral. Puesto que, de lo contrario y a dichos de la actora se constituye vulneración al derecho al debido proceso, derecho a la igualdad y derecho a la estabilidad. Sin embargo, dicho agravio no recae de forma directa sobre la Defensoría del Pueblo, toda vez que la entidad que represento no interviene en la asignación y programación de viáticos de **NUEVA EPS** con respecto a sus afiliados.

Se denomina legitimación en la causa la capacidad de poder ser parte en un proceso, teniendo en cuenta que a esta parte le asiste un interés legítimo sobre el tema objeto de la Litis.

Siguiendo el orden de ideas, la misma Corte Constitucional en la providencia T-597- 09, estableció el concepto de legitimación en causa por pasiva en tutela, así:

> *"(…) La legitimación por pasiva en la acción de tutela, hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, esto es, debe ir en contra de quien "presuntamente violó o amenazó un derecho fundamental".*

Una vez analizados los diferentes fundamentos de derecho que enuncia por la parte actora como también los derechos fundamentales de los cuales se solicita el amparo, es necesario anotar la existencia de varios preceptos de orden constitucional y legal que, a todas luces, no son aplicables a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.

La Defensoría del Pueblo, es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración. Es la institución del Estado colombiano responsable también de salvaguardar a los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- **Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.**
- **Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.**

Que de acuerdo con el artículo 282 de la Constitución Política y el artículo 2 del Decreto ley 025 de 2014, una de las funciones de la Defensoría del Pueblo es "*Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado*".

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Revisado el presente caso, se puede observar que la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena no tiene injerencia en la gestión de autorizaciones viáticos o el reconocimiento de un tratamiento integral de **NUEVA EPS** con respecto de sus afiliados.

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicitamos a su Despacho respetuosamente se proceda a desvincular a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena de la presente Acción Constitucional, dado que esta entidad no ha vulnerado los derechos debido proceso, derecho a la igualdad y derecho a la estabilidad incoados por **YULIANA PAOLA MENDOZA NAVARRO** contra **NUEVA EPS.**

NOTIFICACIONES

Cualquier información o decisión que se tome nos la puede notificar en la Calle 22 No. 20-67 de esta ciudad. Correo electrónico: magdalena@defensoria.gov.co

Cordialmente,

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA
C.C. NO. 7.603.742
Defensor del Pueblo Regional del Magdalena

Copia:
Anexo:

Proyectado por: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ
Revisado para firma por: PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Santa Marta, 06 de mayo de 2025

Doctora:
DIANA MARGARITA GÓMEZ RODRÍGUEZ
Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL BANCO – MAGDALENA
Correo:
j02pmpalbanco@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 47-245-31-53-001- 2025-00269-00

REFERENCIA: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: YULIANA PAOLA MENDOZA NAVARRO
ACCIONADOS: NUEVA EPS
DERECHOS FUNDAMENTALES: DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, Y DERECHO A ESTABILIDAD.
VINCULADOS: MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD (SUPERSALUD), SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, CONSULTA DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS - BDUA, DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, SISBEN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA, HOSPITAL LA CANDELARIA, E.S.E SAMUEL VILLEGAS VALEST y BIENESTAR IPS.

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.603.742 y, actuando en mi calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en ejercicio del derecho que me asiste conforme a la Constitución y la Ley; a continuación nos permitimos dar respuesta al oficio admisorio de fecha 02 de mayo de 2025, notificado el mismo día y mes, en la acción de tutela de la referencia, corresponde a una acción constitucional y que la Defensoría del Pueblo es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración, por lo que procede a intervenir con el presente escrito de contestación en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

YULIANA PAOLA MENDOZA NAVARRO presentó los siguientes hechos:

> *" - Primero: Con anterioridad a esta solicitud que le hice a la empresa a través de repetidas ocasiones en petición verbal, recibí respuesta, de la empresa caja copis, en donde me informaban, que este requerimiento sobre transporte y estadía, no estaban cobijado por el plan de beneficio con cargo a la U.P.C, muchas veces, me ha tocado viajar a costo de mis esfuerzos personales.*
>
> ** Segundo: Debidos a mi diagnóstico y estado de salud he tenido que ir al médico general para que me enviaran a los difentes especialista para así poder darle mejoría a mi salud lo cual me enviaron al Ginecólogo por mi problema de miomas lo cual arrojo como diagnostico una miomectomia uterina sumocosa por mi estado de salud de sangrado permanente y fuertes dolores en el vientre,debo realizarme una serie de estudios y controles para valoración de mi estado de salud. lo cual me enviaron una serie de exámenes HISTEROSAL PIGOGRAFIA, ECOGRAFÍAS y controles en los estudios realizado me enviaron nuevamente al GINECÓLOGO lo cual me envió a realizarme un procedimiento de MEOMETOMIA U TERINA POR HISPEROCOPIA Y UN RETIRO DE IMPLANTE por motivo de que hace daño a mi salud también debo de estar en constante controles médicos con el ginecólogo y especialista que el ginecólogo sugiera; TAMBIÉN TENGO UNA REMISIÓN PARA OFTALMOLOGÍA ya que estoy presentando un problema en la vista el cual me toca desplazarme fuera de mi residencia para poder ser atendida por el especialista, también tengo pendiente realizame controles con EL OTORRINOLARINGÓLOGO lo*

cual no he podido acceder a la cita porque nunca tiene agenda lo cual se me vencieron las ordenes y me toco realizar procedimiento LO CUAL ME ENVIARON AL INTERNISTA PARA QUE SEA EL EL QUE ME ENVIE AL OTORRINO Y MAXILIFACIAL lo mismo pasa cuando me enviaron al MAXILOFACIAL el cual también se me vencieron las ordenes y estoy realizando nuevo procedimiento para las respectiva remisiones poreso acudo ante ustedes para solicitar una tutela integral donde yo puede acceder a las ditas médicas y especialista que necesite para mejorar en mi estado de salud nuevamente. Que debo de realizarme los difentes estudios,lo cual me toca trasladarme del lugar de mi residencia a otra ciudad, bajo este principio me vi obligada a presentar la tutela para que no sigan vulnerado mis derechos, como lo mencione en la introducción de la misma, no puedo ignorar que ellos (empleados) cumpliendo con la metodología que se le ordena; y desconociendo los perjuicios que le ocasionan al usuario, debido a esta falencia administrativa, me he visto en la obligación de presentarla tutela que me ampara la ley 2591 de 1991. Para obtener los recursos económicos que trasladarme fuera de mi lugar de residencia para poder hacerme los respectivos exámenes médicos y tratamiento para mejorar mi calidad de vida.

** Tercero: Mi control se basan en realizarme unos estudios generales para mejorar mi condición de salud ya que hace dos años he venido presentando deterioro en mi estado de salud en lo siguiente: sangrado de manera descontrolada lo cualfulal médico y me remitió al ginecólogo donde el médico me diagnostica con miomas su mocoso el cual me envía una serie de estudios para poder dar con un diagnóstico claro en mi estado de salud cual me enviaron a cita con diferentes especialista para poder encontrar mejoría en mi estado de salud, por mi problema de microtia debo de acudir al otorrino y al maxilofacial para que mi condición de salud mejore ya que se me dificultad para trabajar, ahora con el problema en la vista fui remitida al oftalmólogo para realizar estudios por tal razón estoy realizándome estudios ya ando también con dolor en los huesos y me cuesta para levantarme y realizar mis quehaceres como trabajar o moverme diar amente, lo cual ha afectado mi saluarse ha ido deteriorando, actualmente presento dificultad para caminar, alzar peso por lo cual fui remitida a hacerme un estudio para poder determinar el deterioro en mi estado de salud el cual me envían una serie de exámenes de controllo cual me toco realizar por micuenta y con mis recursos porque la empresa no me los autorizo la cual ya no cuento con los recursos y pormi problema de salud no he podido trabajary no cuento con trabajo en el momento para cubrir mis gasto fuera de mi domicilio de residencia como son los pasaje, comida, estadía.*

Cuarto: En mi entender, la empresa alude una responsabilidad de hecha, haciendo, una connotación de una resolución #5592 de 2015 que para mi concepto no tiene validez jurídica. (...)"

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES y LEGALES

Al respecto respetuosamente se observa que la ley colombiana ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 86. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

Para este caso se cita la sentencia T-122 de 2021 referente al derecho a la salud:

100. La Sala Plena enfatizó que, en el plan de beneficios vigente actualmente, no existe duda de que el transporte intermunicipal para paciente ambulatorio se encuentra incluido, pues no ha sido expresamente excluido y, de hecho –aunque este no es un factor determinante para concluir que un servicio de salud está incluido en el conjunto de servicios a los que tiene derecho un usuario del Sistema de Salud–, la reglamentación regula su provisión.[172] La Corte recordó que, de acuerdo con el artículo 178 de la Ley 100 de 1993, las EPS están obligadas a conformar su red de prestadores de manera que aseguren que sus usuarios puedan acceder a los servicios que requieran en todo el territorio nacional y escoger un prestador entre las IPS con las que exista convenio en el área de influencia correspondiente.

101. De esta forma, la Sala Plena unificó su criterio en el sentido de que cuando un usuario del Sistema de Salud debe desplazarse de su municipio o ciudad de residencia para acceder a un servicio de salud ambulatorio que requiere y está incluido en el plan de beneficios vigente, pues la EPS autorizó la prestación de tal servicio en una institución prestadora por fuera de dicho municipio o ciudad, la EPS debe asumir el servicio de transporte, por cuanto no hacerlo podría equivaler a imponer una barrera de acceso al servicio. Este servicio de transporte intermunicipal para paciente ambulatorio no requiere prescripción médica porque es después de la autorización de la EPS (que sigue a la prescripción) que el usuario sabe en dónde exactamente le prestarán el servicio ordenado por su médico. Por eso, el cubrimiento del servicio de transporte intermunicipal es responsabilidad de la EPS desde el momento en que autoriza la prestación del servicio de salud en un municipio distinto a aquél donde vive el usuario. Adicionalmente, la Corte Constitucional aclaró, en la misma Sentencia SU-508 de 2020,[173] que no es exigible que el usuario pruebe la falta de capacidad económica para que la EPS esté obligada a asumir el servicio de transporte intermunicipal, dado que este es un servicio financiado por el Sistema de Salud para asegurar el acceso a los servicios que requiere.

102. Este Tribunal precisa que las consideraciones mencionadas resultan aplicables a los casos que se estudian, en la medida que se derivan directamente del régimen constitucional, legal y reglamentario que establece las obligaciones a cargo de las entidades que hacen parte del Sistema de Salud, vigente, sin duda, en el momento en que se presentaron las acciones de tutela. La Ley Estatutaria de Salud fue promulgada en 2015 y rige a partir de su publicación.

103. Ahora bien, adicionalmente a las reglas ya resumidas, con respecto a los usuarios que requieren de un acompañante, en la jurisprudencia reiterada sobre el tema, la Corte ha establecido que una EPS vulnera el derecho a la salud de una persona afiliada a ella que debe salir del municipio o ciudad donde reside para acceder a un servicio o tecnología incluida en el plan de beneficios vigente, cuando no cubre los gastos de transporte y estadía de su acompañante, siempre y cuando se cumplan las siguientes tres condiciones:[174] (i) que el usuario dependa de un tercero para desplazarse; (ii) que "requiera atención permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas";[175] y (iii) que ni el usuario ni su familia tengan los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos mencionados."

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (Defensoría del Pueblo. Regional Magdalena).

Honorable Juez Constitucional, de acorde a los hechos narrados y las pretensiones solicitadas en el escrito de tutela presentado por **YULIANA PAOLA MENDOZA NAVARRO,** se logra establecer que no se advierten acciones u omisiones que vulneren o amenacen los derechos fundamentales descritos por la accionante como transgredidos **por parte de la entidad que represento,** por lo que **con el acostumbrado respeto solicito se desvincule a la Defensoría del Pueblo del trámite de la acción invocada por el ciudadano.**

Lo cierto es que la entidad fue vinculada a la actuación, siendo necesario mencionar que la entidad no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, por lo que solicitamos respetuosamente la desvinculación de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en el asunto sometido al conocimiento de su Despacho.

La solicitud de desvinculación del proceso tutelar, por falta de legitimación en la causa por pasiva, gira en torno a la situación principal discutida en la presente acción constitucional, donde cuyo debate se suscita en qué **NUEVA EPS** autorice y gestione la entrega de viáticos como pasajes, alimentación, hospedaje, y transporte urbano para que la accionante puedan asistir las citas médicas por fuera del municipio en el que reside y se efectúe un fallo integral. Puesto que, de lo contrario y a dichos de la actora se constituye vulneración al derecho al debido proceso, derecho a la igualdad y derecho a la estabilidad. Sin embargo, dicho agravio no recae de forma directa sobre la Defensoría del Pueblo, toda vez que la entidad que represento no interviene en la asignación y programación de viáticos de **NUEVA EPS** con respecto a sus afiliados.

Se denomina legitimación en la causa la capacidad de poder ser parte en un proceso, teniendo en cuenta que a esta parte le asiste un interés legítimo sobre el tema objeto de la Litis.

Siguiendo el orden de ideas, la misma Corte Constitucional en la providencia T-597- 09, estableció el concepto de legitimación en causa por pasiva en tutela, así:

> *"(…) La legitimación por pasiva en la acción de tutela, hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, esto es, debe ir en contra de quien "presuntamente violó o amenazó un derecho fundamental".*

Una vez analizados los diferentes fundamentos de derecho que enuncia por la parte actora como también los derechos fundamentales de los cuales se solicita el amparo, es necesario anotar la existencia de varios preceptos de orden constitucional y legal que, a todas luces, no son aplicables a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.

La Defensoría del Pueblo, es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración. Es la institución del Estado colombiano responsable también de salvaguardar a los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- **Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.**
- **Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.**

Que de acuerdo con el artículo 282 de la Constitución Política y el artículo 2 del Decreto ley 025 de 2014, una de las funciones de la Defensoría del Pueblo es "*Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado*".

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Revisado el presente caso, se puede observar que la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena no tiene injerencia en la gestión de autorizaciones viáticos o el reconocimiento de un tratamiento integral de **NUEVA EPS** con respecto de sus afiliados.

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicitamos a su Despacho respetuosamente se proceda a desvincular a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena de la presente Acción Constitucional, dado que esta entidad no ha vulnerado los derechos debido proceso, derecho a la igualdad y derecho a la estabilidad incoados por **YULIANA PAOLA MENDOZA NAVARRO** contra **NUEVA EPS.**

NOTIFICACIONES

Cualquier información o decisión que se tome nos la puede notificar en la Calle 22 No. 20-67 de esta ciudad. Correo electrónico: magdalena@defensoria.gov.co

Cordialmente,

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA
C.C. NO. 7.603.742
Defensor del Pueblo Regional del Magdalena

Copia:
Anexo:

Proyectado por: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ
Revisado para firma por: PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Santa Marta, 10 de mayo de 2025

Doctora:
DIANA MARGARITA GÓMEZ RODRÍGUEZ
Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL BANCO – MAGDALENA
Correo:
j02pmpalbanco@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 47-245-31-53-001- 2025-00275-00

REFERENCIA: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: BRAYAN TOLOZA RANGEL
AGENTE OFICIOSO: JUANA CAROLINA PERÉZ LÓPEZ en calidad de personera Municipal encargada.
ACCIONADOS: COOSALUD EPS
DERECHOS FUNDAMENTALES: DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL y PRINCIPIO A LA DIGNIDAD HUMANA.
VINCULADOS: MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD (SUPERSALUD), SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, CONSULTA DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS - BDUA, DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, SISBEN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA, ICBF, PROCURADURÍA PROVISIONAL DEL MAGDALENA Y HOSPITAL LA CANDELARIA.

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.603.742 y, actuando en mi calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en ejercicio del derecho que me asiste conforme a la Constitución y la Ley; a continuación nos permitimos dar respuesta al oficio admisorio de fecha 05 de mayo de 2025, notificado el 06 del mismo mes y año, en la acción de tutela de la referencia, corresponde a una acción constitucional y que la Defensoría del Pueblo es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración, por lo que procede a intervenir con el presente escrito de contestación en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

JUANA CAROLINA PERÉZ LÓPEZ en calidad de personera municipal encargada y como agente oficioso del menor **BRAYAN TOLOZA RANGEL,** presentó los siguientes hechos:

> *“ PRIMERO: El menor BRYAN TOLOZA RANGEL, se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud en el régimen subsidiado, con la empresa COOSALUD EPS.*
>
> *SEGUNDO: Señor Juez, El menor BRYAN TOLOZA RANGEL, es una persona de 1 año de edad, en el cual el médico tratante la ha diagnosticado con CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO, NÁUSEAS Y VOMITO y de la cual fue remitida a una ciudad distinta a esta municipalidad en la CLÍNICA DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS para lo cual no se dio remisión sino un número de teléfono que se anexa para apartar la cita en dicha entidad*
>
> *TERCERO: Señor Juez, dadas a las condiciones de salud del BRYAN TOLOZA RANGEL, y por las indicaciones del médico, si no se realiza la cita por médico especialista en GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA. La autorización se hace vía telefónica o en la oficina y sin el cual no se podría definir conducta o el manejo medico a seguir y pondría en riesgo su vida.*
>
> *CUARTO: Ante esta situación la madre del menor BRYAN TOLOZA RANGEL, ha solicitado de manera verbal (derecho de petición) ante las oficinas de atención de*

la empresa COOSALUD EPS, en nuestra Municipalidad y vía telefónica a la oficina principal en la Ciudad de Santa Marta, lo indicado por el médico tratante; Obteniendo como respuesta solo el silencio o evasivas, desconociendo los derechos fundamentales del Usuario en mención, del menor BRYAN TOLOZA RANGEL, los familiares del menor han solicitado ante nuestro Despacho la intervención del Ministerio Publico en defensa de sus derechos fundamentales.

QUINTO: Señor Juez, La Corte Constitucional ha sido prolija en el tema "El derecho a la salud contiene una serie de elementos que se enmarcan en primer lugar como un resultado efecto del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale atentar contra su propia vida. El reconocimiento del derecho a la salud prohíbe conductas de los individuos que causen daños a otros, imponiendo a estos las sanciones a que haya lugar. Por ello se afirma que el derecho a la salud es un derecho fundamental" Sentencia No. T571 MP JAIME SANIM GREIFFESTEIN. "

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES y LEGALES

Al respecto respetuosamente se observa que la ley colombiana ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 86. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

Para este caso se cita la sentencia T-122 de 2021 referente al derecho a la salud:

100. La Sala Plena enfatizó que, en el plan de beneficios vigente actualmente, no existe duda de que el transporte intermunicipal para paciente ambulatorio se encuentra incluido, pues no ha sido expresamente excluido y, de hecho –aunque este no es un factor determinante para concluir que un servicio de salud está incluido en el conjunto de servicios a los que tiene derecho un usuario del Sistema de Salud–, la reglamentación regula su provisión.[172] La Corte recordó que, de acuerdo con el artículo 178 de la Ley 100 de 1993, las EPS están obligadas a conformar su red de prestadores de manera que aseguren que sus usuarios puedan acceder a los servicios que requieran en todo el territorio nacional y escoger un prestador entre las IPS con las que exista convenio en el área de influencia correspondiente.

101. De esta forma, la Sala Plena unificó su criterio en el sentido de que cuando un usuario del Sistema de Salud debe desplazarse de su municipio o ciudad de residencia para acceder a un servicio de salud ambulatorio que requiere y está incluido en el plan de beneficios vigente, pues la EPS autorizó la prestación de tal servicio en una institución prestadora por fuera de dicho municipio o ciudad, la EPS debe asumir el servicio de transporte, por cuanto no hacerlo podría equivaler a imponer una barrera de acceso al servicio. Este servicio de transporte intermunicipal para paciente ambulatorio no requiere prescripción médica porque es después de la autorización de la EPS (que sigue a la prescripción) que el usuario sabe en dónde exactamente le prestarán el servicio ordenado por su médico. Por eso, el cubrimiento del servicio de transporte intermunicipal es responsabilidad de la EPS desde el momento en que autoriza la prestación del servicio de salud en un municipio distinto a aquél donde vive el usuario. Adicionalmente, la Corte Constitucional aclaró, en la misma Sentencia SU-508 de 2020,[173] que no es exigible que el usuario pruebe la falta de capacidad económica para que la EPS

esté obligada a asumir el servicio de transporte intermunicipal, dado que este es un servicio financiado por el Sistema de Salud para asegurar el acceso a los servicios que requiere.

102. Este Tribunal precisa que las consideraciones mencionadas resultan aplicables a los casos que se estudian, en la medida que se derivan directamente del régimen constitucional, legal y reglamentario que establece las obligaciones a cargo de las entidades que hacen parte del Sistema de Salud, vigente, sin duda, en el momento en que se presentaron las acciones de tutela. La Ley Estatutaria de Salud fue promulgada en 2015 y rige a partir de su publicación.

103. Ahora bien, adicionalmente a las reglas ya resumidas, con respecto a los usuarios que requieren de un acompañante, en la jurisprudencia reiterada sobre el tema, la Corte ha establecido que una EPS vulnera el derecho a la salud de una persona afiliada a ella que debe salir del municipio o ciudad donde reside para acceder a un servicio o tecnología incluida en el plan de beneficios vigente, cuando no cubre los gastos de transporte y estadía de su acompañante, siempre y cuando se cumplan las siguientes tres condiciones:[174] (i) que el usuario dependa de un tercero para desplazarse; (ii) que "requiera atención permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas";[175] y (iii) que ni el usuario ni su familia tengan los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos mencionados."

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (Defensoría del Pueblo. Regional Magdalena).

Honorable Juez Constitucional, de acorde a los hechos narrados y las pretensiones solicitadas en el escrito de tutela presentado por **JUANA CAROLINA PERÉZ LÓPEZ** en calidad de personera municipal encargada y como agente oficioso del menor **BRAYAN TOLOZA RANGEL,** se logra establecer que no se advierten acciones u omisiones que vulneren o amenacen los derechos fundamentales descritos por la accionante como transgredidos **por parte de la entidad que represento,** por lo que **con el acostumbrado respeto solicito se desvincule a la Defensoría del Pueblo del trámite de la acción invocada por el ciudadano.**

Lo cierto es que la entidad fue vinculada a la actuación, siendo necesario mencionar que la entidad no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, por lo que solicitamos respetuosamente la desvinculación de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en el asunto sometido al conocimiento de su Despacho.

La solicitud de desvinculación del proceso tutelar, por falta de legitimación en la causa por pasiva, gira en torno a la situación principal discutida en la presente acción constitucional, donde cuyo debate se suscita en qué **COOSALUD EPS** autorice y gestione la entrega de viáticos como pasajes, alimentación, hospedaje, y transporte urbano para que el accionante puedan asistir las citas médicas por fuera del municipio en el que reside y se efectúe un fallo integral. Puesto que, de lo contrario y a dichos de la actora se esta vulnerado el Derecho a la Salud, en conexidad con la vida, derecho a la seguridad social, principio de dignidad humana. Sin embargo, dicho agravio no recae de forma directa sobre la Defensoría del Pueblo, toda vez que la entidad que represento no interviene en la asignación y programación de viáticos de **COOSALUD EPS** con respecto a sus afiliados.

Se denomina legitimación en la causa la capacidad de poder ser parte en un proceso, teniendo en cuenta que a esta parte le asiste un interés legítimo sobre el tema objeto de la Litis.

Siguiendo el orden de ideas, la misma Corte Constitucional en la providencia T-597- 09, estableció el concepto de legitimación en causa por pasiva en tutela, así:

> *"(…) La legitimación por pasiva en la acción de tutela, hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, esto es, debe ir en contra de quien "presuntamente violó o amenazó un derecho fundamental".*

Una vez analizados los diferentes fundamentos de derecho que enuncia por la parte actora como también los derechos fundamentales de los cuales se solicita el amparo, es necesario anotar la existencia de varios preceptos de orden constitucional y legal que, a todas luces, no son aplicables a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.

La Defensoría del Pueblo, es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración. Es la institución del Estado colombiano responsable también de salvaguardar a los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- **Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.**
- **Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.**

Que de acuerdo con el artículo 282 de la Constitución Política y el artículo 2 del Decreto ley 025 de 2014, una de las funciones de la Defensoría del Pueblo es "*Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado*".

Revisado el presente caso, se puede observar que la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena no tiene injerencia en la gestión de autorizaciones viáticos o el reconocimiento de un tratamiento integral de **COOSALUD EPS** con respecto de sus afiliados.

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicitamos a su Despacho respetuosamente se proceda a desvincular a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena de la presente Acción Constitucional, dado que esta entidad no ha vulnerado los derechos derecho a la Salud, en conexidad con la vida, derecho a la seguridad social y principio de dignidad humana incoados por **JUANA CAROLINA PERÉZ LÓPEZ** en calidad de personera municipal encargada y como agente oficioso del menor **BRAYAN TOLOZA RANGEL** contra **COOSALUD EPS.**

NOTIFICACIONES

Cualquier información o decisión que se tome nos la puede notificar en la Calle 22 No. 20-67 de esta ciudad. Correo electrónico: magdalena@defensoria.gov.co

Cordialmente,

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA
C.C. NO. 7.603.742
Defensor del Pueblo Regional del Magdalena

Copia:
Anexo:

Proyectado por: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ
Revisado para firma por: PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Santa Marta, 14 de mayo de 2025

Doctora:
DIANA MARGARITA GÓMEZ RODRÍGUEZ
Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL BANCO – MAGDALENA
Correo:
j02pmpalbanco@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 47-245-31-53-001- 2025-00285-00

REFERENCIA: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: SHIARIETH ALVARADO MARTINEZ
AGENTE OFICIOSO: JUANA CAROLINA PERÉZ LÓPEZ en calidad de personera Municipal encargada.
ACCIONADOS: MUTUAL SER EPS
DERECHOS FUNDAMENTALES: DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL y PRINCIPIO A LA DIGNIDAD HUMANA.
VINCULADOS: MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD (SUPERSALUD), SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, CONSULTA DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS - BDUA, DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, SISBEN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA, ICBF, PROCURADURÍA PROVISIONAL DEL MAGDALENA, UROCENTRO S.A.S Y LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA.

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.603.742 y, actuando en mi calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en ejercicio del derecho que me asiste conforme a la Constitución y la Ley; a continuación nos permitimos dar respuesta al oficio admisorio de fecha 08 de mayo de 2025, notificado el mismo día y mes del presente año, en la acción de tutela de la referencia, corresponde a una acción constitucional y que la Defensoría del Pueblo es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración, por lo que procede a intervenir con el presente escrito de contestación en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

JUANA CAROLINA PERÉZ LÓPEZ en calidad de personera municipal encargada y como agente oficioso de la menor **SHIARIETH ALVARADO MARTINEZ**, presentó los siguientes hechos:

> *"PRIMERO: La menor SHIARIETH ALVARADO MARTÍNEZ, se encuentra afiliada al sistema general de seguridad social en salud en el régimen subsidiado, con la empresa ASOCIACION MUTUAL SER- EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA – MUTUAL SER EPS -.*
>
> *SEGUNDO: Señor Juez, La menor SHIARIETH ALVARADO MARTÍNEZ, es una niña de 14 años de edad, en el cual médico tratante lo diagnostico con OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS, CALCULO DEL RIÑON, CALCULO URINARIO NO ESPECIFICADO.*
>
> *TERCERO: Señor Juez, dadas a las condiciones de salud de la menor SHIARIETH ALVARADO MARTINEZ y las condiciones económicas no son las mejores, ya que se encuentran en estado de vulnerabilidad al no contar con un ingreso mensual fijo, convirtiendo la situación del paciente más gravosa, de la cual ya se han perdido varias citas por no contar con los presupuestos para acceder a las terapias ni a las citas, pero, por las indicaciones del médico, si no se realiza los exámenes de CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA, requeridos y las*

valoraciones por médicos especialistas, no se podría definir conducta o el manejo médico a seguir y pondría en riesgo su vida.-

CUARTO: Ante esta situación la madre de la menor SHIARIETH ALVARADO MARTINEZ ha solicitado de manera verbal (derecho de petición) ante las oficinas de atención de ASOCIACION MUTUAL SER- EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA – MUTUAL SER EPS -, en nuestra Municipalidad y vía telefónica a la oficina principal en la Ciudad de Santa Marta, lo indicado por el médico tratante; Obteniendo como respuesta solo el silencio o evasivas, desconociendo los derechos fundamentales del Usuario en mención, por ellos la señora, ha solicitado ante nuestro Despacho la intervención del Ministerio Público en defensa de sus derechos fundamentales.

QUINTO: Señor Juez, La Corte Constitucional ha sido prolija en el tema "El derecho a la salud contiene una serie de elementos que se enmarcan en primer lugar como un resultado efecto del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale atentar contra su propia vida. El reconocimiento del derecho a la salud prohíbe conductas de los individuos que causen daños a otros, imponiendo a éstos las sanciones a que haya lugar. Por ello se afirma que el derecho a la salud es un derecho fundamental" Sentencia No. T571 MP JAIME SANIM GREIFFESTEIN"

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES y LEGALES

Al respecto respetuosamente se observa que la ley colombiana ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 86. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

Para este caso se cita la sentencia T-122 de 2021 referente al derecho a la salud:

100. La Sala Plena enfatizó que, en el plan de beneficios vigente actualmente, no existe duda de que el transporte intermunicipal para paciente ambulatorio se encuentra incluido, pues no ha sido expresamente excluido y, de hecho –aunque este no es un factor determinante para concluir que un servicio de salud está incluido en el conjunto de servicios a los que tiene derecho un usuario del Sistema de Salud–, la reglamentación regula su provisión.[172] La Corte recordó que, de acuerdo con el artículo 178 de la Ley 100 de 1993, las EPS están obligadas a conformar su red de prestadores de manera que aseguren que sus usuarios puedan acceder a los servicios que requieran en todo el territorio nacional y escoger un prestador entre las IPS con las que exista convenio en el área de influencia correspondiente.

101. De esta forma, la Sala Plena unificó su criterio en el sentido de que cuando un usuario del Sistema de Salud debe desplazarse de su municipio o ciudad de residencia para acceder a un servicio de salud ambulatorio que requiere y está incluido en el plan de beneficios vigente, pues la EPS autorizó la prestación de tal servicio en una institución prestadora por fuera de dicho municipio o ciudad, la EPS debe asumir el servicio de transporte, por cuanto no hacerlo podría equivaler a imponer una barrera de acceso al servicio. Este servicio de transporte intermunicipal para paciente ambulatorio no requiere prescripción médica porque es después de la autorización de la EPS (que sigue a la prescripción) que el usuario

sabe en dónde exactamente le prestarán el servicio ordenado por su médico. Por eso, el cubrimiento del servicio de transporte intermunicipal es responsabilidad de la EPS desde el momento en que autoriza la prestación del servicio de salud en un municipio distinto a aquél donde vive el usuario. Adicionalmente, la Corte Constitucional aclaró, en la misma Sentencia SU-508 de 2020,[173] que no es exigible que el usuario pruebe la falta de capacidad económica para que la EPS esté obligada a asumir el servicio de transporte intermunicipal, dado que este es un servicio financiado por el Sistema de Salud para asegurar el acceso a los servicios que requiere.

102. Este Tribunal precisa que las consideraciones mencionadas resultan aplicables a los casos que se estudian, en la medida que se derivan directamente del régimen constitucional, legal y reglamentario que establece las obligaciones a cargo de las entidades que hacen parte del Sistema de Salud, vigente, sin duda, en el momento en que se presentaron las acciones de tutela. La Ley Estatutaria de Salud fue promulgada en 2015 y rige a partir de su publicación.

103. Ahora bien, adicionalmente a las reglas ya resumidas, con respecto a los usuarios que requieren de un acompañante, en la jurisprudencia reiterada sobre el tema, la Corte ha establecido que una EPS vulnera el derecho a la salud de una persona afiliada a ella que debe salir del municipio o ciudad donde reside para acceder a un servicio o tecnología incluida en el plan de beneficios vigente, cuando no cubre los gastos de transporte y estadía de su acompañante, siempre y cuando se cumplan las siguientes tres condiciones:[174] (i) que el usuario dependa de un tercero para desplazarse; (ii) que "requiera atención permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas";[175] y (iii) que ni el usuario ni su familia tengan los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos mencionados."

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (Defensoría del Pueblo. Regional Magdalena).

Honorable Juez Constitucional, de acorde a los hechos narrados y las pretensiones solicitadas en el escrito de tutela presentado por **JUANA CAROLINA PERÉZ LÓPEZ** en calidad de personera municipal encargada y como agente oficioso de la menor **SHIARIETH ALVARADO MARTINEZ,** se logra establecer que no se advierten acciones u omisiones que vulneren o amenacen los derechos fundamentales descritos por la accionante como transgredidos **por parte de la entidad que represento,** por lo que **con el acostumbrado respeto solicito se desvincule a la Defensoría del Pueblo del trámite de la acción invocada por el ciudadano.**

Lo cierto es que la entidad fue vinculada a la actuación, siendo necesario mencionar que la entidad no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, por lo que solicitamos respetuosamente la desvinculación de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en el asunto sometido al conocimiento de su Despacho.

La solicitud de desvinculación del proceso tutelar, por falta de legitimación en la causa por pasiva, gira en torno a la situación principal discutida en la presente acción constitucional, donde cuyo debate se suscita en qué **MUTUAL SER EPS** renueve las órdenes médicas de la consulta por primera vez por el especialista en urología en la ciudad de Barranquilla, que le sean reconocidos los viáticos como pasajes, alimentación, hospedaje, y transporte urbano para que la accionante puedan asistir las citas médicas por fuera del municipio en el que reside y se efectúe un fallo integral. Puesto que, de lo contrario y a dichos de la actora se está vulnerado el Derecho a la Salud, en conexidad con la vida,

derecho a la seguridad social, principio de dignidad humana. Sin embargo, dicho agravio no recae de forma directa sobre la Defensoría del Pueblo, toda vez que la entidad que represento no interviene en la asignación de autorización para citas médicas y entrega de viáticos de **MUTUAL SER EPS** con respecto a sus afiliados.

Se denomina legitimación en la causa la capacidad de poder ser parte en un proceso, teniendo en cuenta que a esta parte le asiste un interés legítimo sobre el tema objeto de la Litis.

Siguiendo el orden de ideas, la misma Corte Constitucional en la providencia T-597- 09, estableció el concepto de legitimación en causa por pasiva en tutela, así:

> *"(…) La legitimación por pasiva en la acción de tutela, hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, esto es, debe ir en contra de quien "presuntamente violó o amenazó un derecho fundamental".*

Una vez analizados los diferentes fundamentos de derecho que enuncia por la parte actora como también los derechos fundamentales de los cuales se solicita el amparo, es necesario anotar la existencia de varios preceptos de orden constitucional y legal que, a todas luces, no son aplicables a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.

La Defensoría del Pueblo, es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración. Es la institución del Estado colombiano responsable también de salvaguardar a los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- **Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.**
- **Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.**

Que de acuerdo con el artículo 282 de la Constitución Política y el artículo 2 del Decreto ley 025 de 2014, una de las funciones de la Defensoría del Pueblo es "*Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado*".

Revisado el presente caso, se puede observar que la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena no tiene injerencia en la gestión de autorizaciones viáticos o el reconocimiento de un tratamiento integral de **MUTUAL SER EPS** con respecto de sus afiliados.

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicitamos a su Despacho respetuosamente se proceda a desvincular a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena de la presente Acción Constitucional, dado que esta entidad no ha vulnerado los derechos derecho a la Salud, en conexidad con la vida, derecho a la seguridad social y principio de dignidad humana incoados por **JUANA CAROLINA PERÉZ LÓPEZ** en calidad de personera municipal encargada y como agente oficioso de la menor **SHIARIETH ALVARADO MARTÍNEZ** contra **MUTUAL SER EPS.**

NOTIFICACIONES

Cualquier información o decisión que se tome nos la puede notificar en la Calle 22 No. 20-67 de esta ciudad. Correo electrónico: magdalena@defensoria.gov.co

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Cordialmente,

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA
C.C. NO. 7.603.742
Defensor del Pueblo Regional del Magdalena

Copia:
Anexo:

Proyectado por: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ
Revisado para firma por: PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Santa Marta, 22 de mayo de 2025

Doctora:
CARMEN HELENA MENESES NUÑEZ
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA
Correo:
j03ccersmta@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 47-001-31-21-003-2025-10040-00

REFERENCIA: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: ARAM DAVID AVENDAÑO NARVAEZ
ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, MINISTERIO DE CULTURA, DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SUBSIDIARIAMENTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
DERECHOS FUNDAMENTALES: A LA EDUCACIÓN, INTEGRIDAD PERSONAL, SALUD Y VIDA DIGNA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
VINCULADOS: OMAR AVENDAÑO CANTILLO Y CECILIA NARVÁEZ (PADRES DEL MENOR) AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE SANTA MARTA, AL DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF, DEL PROCURADORA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, A LA PROCURADORA DE FAMILIA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA DE SANTA MARTA, PERSONERÍA DE SANTA MARTA, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE SANTA MARTA, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL DE SANTA MARTA, A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL DE SANTA MARTA, SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA DE SANTA MARTA.

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.603.742 y, actuando en mi calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en ejercicio del derecho que me asiste conforme a la Constitución y la Ley; a continuación nos permitimos dar respuesta al oficio admisorio de fecha 9 de mayo de 2025, notificado el 13 del mismo mes y año, en la acción de tutela de la referencia, corresponde a una acción constitucional y que la Defensoría del Pueblo es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración, por lo que procede a intervenir con el presente escrito de contestación en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

ARAM DAVID AVENDAÑO NARVAEZ presentó los siguientes hechos:

> *"1.- Soy estudiante del grado Noveno uno (9-1) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL de la ciudad de Santa Marta, actualmente recibo mi formación técnica en sede ubicada en la Avenida libertador con la Avenida de los estudiantes, dado que los talles de formación técnica están ubicados en este lugar porque es donde se reúnen las condiciones técnicas. 2.- Desde hace más de un año debido a las fuertes brisas que caracterizan esta ciudad, la pared que colinda con la Avenida de los estudiantes se desplomó, por lo que provisionalmente se instalaron unas láminas de zinc, a la fecha nuevamente la Brisas derribaron esas láminas de zinc, y hasta el momento ninguna autoridad a tomado cartas en el asunto. 3.- Es preciso acotar que hay un hibrido jurídico respecto a la autoridad que debe hacerse cargo de esta sede de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL, dado que mediante decreto 1129 fue declarada patrimonio cultural, el predio según el certificado de tradición 080-43640 y 080-49345, es del Departamento y la institución educativa es del Distrito de Santa marta. 4.- Por otra parte, quiero hacer referencia que la avenida de los estudiantes ha sido tomada por personas en condición de calle que merodean este lugar de día y de noche y por así decirlo a toda hora. 5.- Al estar caído el*

muro o pared que va a la avenida de los estudiantes, se está colocando en riesgo no solo nuestra integridad física, si no como ha ocurrido en otras ocasiones que se hurtan los elementos que son el soporte para nuestro aprendizaje técnico. 6.- Es palpable esta situación que el día jueves antes del día del trabajo que es el día que tenemos asignado los estudiantes del grado noveno para recibir nuestras clases técnicas, los profesores se vieron obligados a soltarnos una hora antes, dado que no estamos exentos, que una persona de esta penetre el claustro educativo y atente contra nuestra integridad física. 7.- Por último, es un hecho notorio para toda la ciudad el derrumbamiento, o caída de esta pared. 8.- Esta situación académica que se viene presentando en esa institución educativa, va en detrimento del nivel académico de los niños jóvenes que conforman este plantel educativo, ya ha trascurrido un tiempo prudencial y no se ve una solución para que los niños jóvenes y adolescentes que conforma este plantel educativo puedan recibir sus clases con normalidad 9.- Es por ello que se hace necesaria esta acción pertinente, para proteger los derechos vulnerados de más de seiscientos estudiantes y garantizar a los niños, niñas y adolescentes la continuidad en su proceso educativo en condiciones que no amenacen su integridad y su vida. 10.- Nuestra Constitución consagra en su artículo 67 el derecho a la educación, no contamos con otro mecanismo jurídico para reclamar nuestros derechos, siendo los múltiples los perjuicios morales y materiales que estamos padeciendo por la negligencia de las autoridades de orden distrital por lo que recurro a esta vía como mecanismo transitorio. ”

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES y LEGALES

Al respecto respetuosamente se observa que la Sentencia T-084 de 2021:

137. Como sustento para concluir lo dicho, la Corte ha señalado varias razones, las cuales se sintetizaron en la Sentencia T-006 de 2019. Entre estas: (i) que la educación, en virtud del artículo 366 de la Constitución Política, es un objetivo fundamental del Estado[120], (ii) que con situaciones como las descritas se ofende la dignidad de los menores de edad y se los irrespeta[121], (iii) que no es posible tener por garantizado el derecho a la educación si los menores de edad corren riesgos en su vida e integridad mientras desarrollan sus actividades escolares[122], (iv) que una prestación adecuada del servicio implica eliminar el obstáculo de la infraestructura deficiente, en aras de evitar la deserción de los alumnos y los límites en el acceso al sistema educativo, y (v) que los niños tienen derecho a gozar “(…) de espacios que además de ser propios del ambiente educativo, protejan otras de sus garantías fundamentales como la recreación”[123].

138. También, como parte de su fundamentación, ha acudido a varias previsiones legales que fueron reseñadas en la misma sentencia T-006 de 2019. Como por ejemplo, lo dispuesto por: (i) el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) que consagró como deberes del Estado la garantía del acceso a la educación de manera idónea y con calidad[124]; (ii) el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, por medio del cual se prescribió que el establecimiento educativo debe, entre otros requisitos, cumplir con la disposición de “una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados”; (iii) el artículo 141 de la misma Ley, que reiteró la importancia de que un colegio cuente con espacios que permitan el desarrollo de actividades artísticas y deportivas e hizo especial énfasis en las bibliotecas; y, (iv) el artículo 84 ibíd., que puso en cabeza del Consejo Directivo de las mismas instituciones, la obligación de evaluar constantemente el estado de su infraestructura de acuerdo con los criterios preestablecidos por el Ministerio de Educación Nacional, a fin de detentar un control sobre este asunto.[125]

139. En particular, a lo largo del desarrollo de la línea jurisprudencial sobre infraestructura educativa, la Corte ha reiterado que brindar una infraestructura adecuada es una de las más importantes obligaciones de cumplimiento del derecho a la educación, que hace parte de los componentes de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, mencionados por primera vez en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), desarrollados por la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (1999) y acogidos por la jurisprudencia constitucional.[126] Esto debido a que, de conformidad con la Observación General No. 13:

a) La disponibilidad tiene relación con el deber del Estado de velar por la creación de instituciones y programas suficientes que funcionen independientemente del contexto donde se encuentran. De esta manera, indica que el servicio de educación “necesita

edificios (…), instalaciones sanitarias (…), agua potable, (…), materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.".

b) La aceptabilidad busca que el servicio se preste en condiciones pertinentes o adecuadas, esto es, que en general exista buena calidad en el mismo. Por eso, dispone que "La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes (…)".

c) La accesibilidad, en su dimensión material, persigue condiciones de igualdad para los menores de edad que pretendan ingresar al sistema educativo. De este modo, señala que "La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia)".

d) La adaptabilidad exige que el sistema esté al servicio de las necesidades de los alumnos, dependiendo de su contexto social y cultural, para evitar la deserción de estos. Así, dispone que "La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados".

140. La interpretación correcta de estas cuatro características presupone entonces que los Estados partes, además de acreditar la existencia de instituciones de enseñanza, deben asegurar que las mismas se encuentren en condiciones adecuadas, lo cual supone, entre otras cosas: edificios, instalaciones sanitarias, agua potable, materiales de enseñanza, bibliotecas, etc.
En esta línea, la jurisprudencia constitucional ha determinado desde sus inicios que las inadecuadas condiciones ambientales y de salubridad en que se preste el servicio educativo, y el deterioro de la planta física de los centros educativos, vulneran el derecho a la educación de los estudiantes. Sobre esta base, la Corte ha examinado cuatro ámbitos de desprotección que resulta importante precisarlos:

141. a) Cuando la carencia absoluta de la infraestructura física niega la prestación del servicio de educación en condiciones de calidad.

En este punto, la Corte ha reprochado que el servicio educativo se preste en casetas de madera o casas de zinc, carente de las mínimas condiciones pedagógicas, que estén construidas en terrenos de alto riesgo o en zonas de alto riesgo de derrumbe, o que se encuentren en estado crítico, deterioradas o destruidas a causa del tiempo, lo que genera un riesgo inminente para la vida e integridad física de los niños, niñas y adolescentes.

Así, por ejemplo, en la Sentencia T-329 de 2010, la Corte estudio un caso en el que 25 niños, con edades entre los 5 y 12 años, recibían clase en una caseta hecha de madera en el Municipio de Suaza, Huila. Las autoridades administrativas informaron que era imposible invertir recursos en su mejora porque estaba ubicada en una reserva forestal. Mientras el juzgado de instancia declaró que no existía vulneración al derecho a la educación, la Sala Quinta de Revisión tuteló ese derecho fundamental ordenando armonizar el derecho a la educación y el respeto debido al medio ambiente, para lo cual, los entes accionados debían adelantar las gestiones pertinentes para proporcionar a los menores un lugar adecuado para el estudio, con las respectivas dotaciones y con personal docente.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (Defensoría del Pueblo. Regional Magdalena).

Honorable Juez Constitucional, de acorde a los hechos narrados y las pretensiones solicitadas en el escrito de tutela presentado por **ARAM DAVID AVENDAÑO NARVAEZ ,** se logra establecer que no se advierten acciones u omisiones que vulneren o amenacen los derechos fundamentales descritos por la accionante como transgredidos **por parte de la entidad que represento,** por lo que **con el acostumbrado respeto solicito se desvincule a la Defensoría del Pueblo del trámite de la acción invocada por el ciudadano.**

Lo cierto es que la entidad fue vinculada a la actuación, siendo necesario mencionar que la entidad no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, por lo que solicitamos respetuosamente la desvinculación de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en el asunto sometido al conocimiento de su Despacho.

La solicitud de desvinculación del proceso tutelar, por falta de legitimación en la causa por pasiva, gira en torno a la situación principal discutida en la presente acción constitucional, donde cuyo debate se suscita en qué el Departamento del Magdalena, Ministerio de Cultura, Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y, subsidiariamente, la Secretaría de Educación Distrital, repare de manera inmediata la pared o muro que se encuentra caído en la institución académica y que colinda con la avenida de los estudiantes a fin de recibir clases de manera digna. Puesto que, de lo contrario y a dichos del actor se constituye vulneración a la educación, integridad personal, igualdad, y vida digna de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, dicho agravio no recae de forma directa sobre la Defensoría del Pueblo, toda vez que la entidad que represento no interviene en la reparación de infraestructuras de colegios o entidades a cargo del Estado como la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL INDUSTRIAL.**

Se denomina legitimación en la causa la capacidad de poder ser parte en un proceso, teniendo en cuenta que a esta parte le asiste un interés legítimo sobre el tema objeto de la Litis.

Siguiendo el orden de ideas, la misma Corte Constitucional en la providencia T-597- 09, estableció el concepto de legitimación en causa por pasiva en tutela, así:

> *"(…) La legitimación por pasiva en la acción de tutela, hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, esto es, debe ir en contra de quien "presuntamente violó o amenazó un derecho fundamental".*

Una vez analizados los diferentes fundamentos de derecho que enuncia por la parte actora, como también los derechos fundamentales de los cuales se solicita el amparo, es necesario anotar la existencia de varios preceptos de orden constitucional y legal que, a todas luces, no son aplicables a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.

La Defensoría del Pueblo, es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración. Es la institución del Estado colombiano responsable también de salvaguardar a los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- **Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.**
- **Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.**

Que de acuerdo con el artículo 282 de la Constitución Política y el artículo 2 del Decreto ley 025 de 2014, una de las funciones de la Defensoría del Pueblo es "*Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado*".

Revisado el presente caso, se puede observar que la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena no tiene injerencia en la gestión construcción o reparación de infraestructura de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL INDUSTRIAL**.

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicitamos a su Despacho respetuosamente se proceda a desvincular a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena de la presente Acción Constitucional, dado que

esta entidad no ha vulnerado los derechos a la educación, integridad personal, igualdad, y vida digna de los niños, niñas y adolescentes incoados por **ARAM DAVID AVENDAÑO NARVÁEZ** contra el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, MINISTERIO DE CULTURA, DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y, SUBSIDIARIAMENTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.**

NOTIFICACIONES

Cualquier información o decisión que se tome nos la puede notificar en la calle 22 No 20-67 de esta ciudad. Correo electrónico: magdalena@defensoria.gov.co

Cordialmente,

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA
C.C. NO. 7.603.742
Defensor del Pueblo Regional del Magdalena

Copia:
Anexo:

Proyectado por: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ
Revisado para firma por: PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Santa Marta, 23 de mayo de 2025

Doctora:
DIANA MARGARITA GÓMEZ RODRÍGUEZ
Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL BANCO – MAGDALENA
Correo:
j02pmpalbanco@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 47-245-31-53-001- 2025-00325-00

REFERENCIA: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: GILMA RUIZ HERNANDEZ
ACCIONADOS: MUTUAL SER EPS
DERECHOS FUNDAMENTALES: SALUD, A LA ATENCIÓN INTEGRAL, GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO DE PACIENTE Y ACOMPAÑANTE CUANDO CARECE DE RECURSOS ECONÓMICOS Y SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y PROCEDIMIENTOS FUERA DEL LUGAR DE RESIDENCIA, A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA.
VINCULADOS: MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD (SUPERSALUD), SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, CONSULTA DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS - BDUA, DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, SISBEN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA, BIENESTAR Y SALUD IPS, CONFIN IPS Y E.S.E SAMUEL VILLEGAS VALEST.

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.603.742 y, actuando en mi calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en ejercicio del derecho que me asiste conforme a la Constitución y la Ley; a continuación nos permitimos dar respuesta al oficio admisorio de fecha 22 de mayo de 2025, notificado el mismo día y mes del presente año, en la acción de tutela de la referencia, corresponde a una acción constitucional y que la Defensoría del Pueblo es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración, por lo que procede a intervenir con el presente escrito de contestación en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

GILMA RUIZ HERNÁNDEZ , presentó los siguientes hechos:

“ 1. Me encuentro afiliada a la EPS MUTUAL SER – manifiesto que mi seguridad social es subsidiada, afiliada activa entidad MUTUAL SER EPS, Régimen Subsidiado, Tipo de afiliado: Madre Cabeza de Familia.

2. Actualmente resido en la casa de mi hija DIANA PATRICIA MARTINEZ RUIZ, quien me cuida ante los quebrantos de salud que presento.

3. Sufro de HIPERTENSIÓN ARTERIAL, como consta en Historia Clínica atención en Centro de Salud del El Banco el día 05 de diciembre de 2024. “(…) Antecedentes Patológicos: HIPERTENSIÓN ARTERIAL ”(…)

4. Mi hija tiene su hogar, no labora, depende de su marido y no tiene la capacidad económica para sufragar los gastos de transporte, alojamiento, alimentación míos y de ella como acompañante, porque ello fue afectar su mínimo vital y el de su familia.

5. El día 02 de Octubre de 2024 fui atenida en el CENTRO DE OFTALMOLOGÍA INTEGRAL COFÍN S.A.S ubicado en la Calle 14 # 26-66 Avenida Libertador de 2 Santa Marta, remitida de la EPS MUTUAL SER del Banco, con el Especialista de OFTALMOLOGÍA confirmando como diagnóstico:

Código Z961 Diagnóstico: PRESENCIA DE LENTES INTRAOCULARES Prioridad: Principal

Código Z540 Diagnóstico: CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGÍA Prioridad: Secundario

Código H259 Diagnóstico: CATARATA SENIL, NO ESPECIFICADA Prioridad: Relacionado. (…)" (texto transcrito de remisión).

6. Con base en el diagnostico anterior me agendaron cita de control con el especialista de OFTALMOLOGÍA en para el día 26 de noviembre de 2024, en CENTRO DE OFTALMOLOGÍA INTEGRAL COFÍN S.A.S ubicado en la Calle 14 # 26-66 Avenida Libertador de Santa Marta.

7. Debido a que a la atención relacionada en el hecho cinco (5) , mi hija con ayuda de mi yerno sufragó los gastos de transporte para ella y para mí, pero para un segundo viaje no teníamos dinero para pagar el transporte, presenté el día siete (7) de noviembre de 2024, un derecho de petición ante la EPS MUTUAL SER, solicitando el suministro de VIÁTICOS Y HOSPEDAJE.

8. La respuesta nunca llegó a tiempo, me la dieron el día tres (3) de diciembre de 2024 negando la petición, basándose en "(…) El municipio al que pertenece no se encuentra dentro de los municipios que el Ministerio de Salud y Protección Social estableció, con Unidad de Pago por Capitación con prima adicional para zona especial por dispersión geográfica (Resolución 2364 de 2023). Razón por la cual su solicitud no es procedente." (…)

9. Me programaron cirugía para el 27 de marzo de 2025 así: EXTRACCIÓN DE CATARATA OJO IZQUIERDO y ante esta situación solicité ante la EPS MUTUAL SER, nuevamente el reconocimiento de los viáticos, hospedaje para mí y mi hija como acompañante.

10. Nuevamente la EPS MUTUAL SER rechazó la petición dando respuesta el 5 de mayo de 2025, basándose en "(…) El municipio al que pertenece no se encuentra dentro de los municipios que el Ministerio de Salud y Protección Social estableció, con Unidad de Pago por Capitación con prima adicional para zona especial por dispersión geográfica (Resolución 2364 de 2023). Razón por la cual su solicitud no es procedente." (…)

11. Aun así sin viáticos, con dinero prestado, pidiendo posada en la casa de una amiga de mi hija, puesto que no teníamos para pagar un hospedaje, el 27 de marzo de 2025 asistí a la cita en la ciudad de Santa Marta, y me realizaron cirugía así: EXTRACCIÓN DE CATARATA OJO IZQUIERDO como consta en historia clínica. 3

12. Ante todas estas negativas y situaciones que ponen en riesgo mi salud visual, he pedido prestado, he pedido ayuda a los vecinos para los pasajes y poder asistir a las citas de cirugía, posoperatorio y control.

13. Señor Juez, no tengo para los pasajes del control que tengo programado para el día 28 de mayo de 2025 a las 10:00 a.m., y estoy a puertas de perderla porque no tenemos los recursos económicos, para asumir los gastos del viaje, ruego su inmediata intervención y el amparo de los derechos para mí y las futuras citas a control que tenga"

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES y LEGALES

Al respecto respetuosamente se observa que la ley colombiana ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 86. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

Para este caso se cita la sentencia T-122 de 2021 referente al derecho a la salud:

> *100. La Sala Plena enfatizó que, en el plan de beneficios vigente actualmente, no existe duda de que el transporte intermunicipal para paciente ambulatorio se encuentra incluido, pues no ha sido expresamente excluido y, de hecho –aunque este no es un factor determinante para concluir que un servicio de salud está incluido en el conjunto de servicios a los que tiene derecho un usuario del Sistema de Salud–, la reglamentación regula su provisión.[172] La Corte recordó que, de acuerdo con el artículo 178 de la Ley 100 de 1993, las EPS están obligadas a conformar su red de prestadores de manera que aseguren que sus usuarios puedan acceder a los servicios que requieran en todo el territorio nacional y escoger un prestador entre las IPS con las que exista convenio en el área de influencia correspondiente.*
>
> *101. De esta forma, la Sala Plena unificó su criterio en el sentido de que cuando un usuario del Sistema de Salud debe desplazarse de su municipio o ciudad de residencia para acceder a un servicio de salud ambulatorio que requiere y está incluido en el plan de beneficios vigente, pues la EPS autorizó la prestación de tal servicio en una institución prestadora por fuera de dicho municipio o ciudad, la EPS debe asumir el servicio de transporte, por cuanto no hacerlo podría equivaler a imponer una barrera de acceso al servicio. Este servicio de transporte intermunicipal para paciente ambulatorio no requiere prescripción médica porque es después de la autorización de la EPS (que sigue a la prescripción) que el usuario sabe en dónde exactamente le prestarán el servicio ordenado por su médico. Por eso, el cubrimiento del servicio de transporte intermunicipal es responsabilidad de la EPS desde el momento en que autoriza la prestación del servicio de salud en un municipio distinto a aquél donde vive el usuario. Adicionalmente, la Corte Constitucional aclaró, en la misma Sentencia SU-508 de 2020,[173] que no es exigible que el usuario pruebe la falta de capacidad económica para que la EPS esté obligada a asumir el servicio de transporte intermunicipal, dado que este es un servicio financiado por el Sistema de Salud para asegurar el acceso a los servicios que requiere.*
>
> *102. Este Tribunal precisa que las consideraciones mencionadas resultan aplicables a los casos que se estudian, en la medida que se derivan directamente del régimen constitucional, legal y reglamentario que establece las obligaciones a cargo de las entidades que hacen parte del Sistema de Salud, vigente, sin duda, en el momento en que se presentaron las acciones de tutela. La Ley Estatutaria de Salud fue promulgada en 2015 y rige a partir de su publicación.*
>
> *103. Ahora bien, adicionalmente a las reglas ya resumidas, con respecto a los usuarios que requieren de un acompañante, en la jurisprudencia reiterada sobre el tema, la Corte ha establecido que una EPS vulnera el derecho a la salud de una persona afiliada a ella que debe salir del municipio o ciudad donde reside para acceder a un servicio o tecnología incluida en el plan de beneficios vigente, cuando no cubre los gastos de transporte y estadía de su acompañante, siempre y cuando se cumplan las siguientes tres condiciones:[174] (i) que el usuario dependa de un tercero para desplazarse; (ii) que "requiera atención permanente para garantizar*

su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas";[175] y (iii) que ni el usuario ni su familia tengan los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos mencionados."

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (Defensoría del Pueblo. Regional Magdalena).

Honorable Juez Constitucional, de acorde a los hechos narrados y las pretensiones solicitadas en el escrito de tutela presentado por **GILMA RUIZ HERNÁNDEZ,** se logra establecer que no se advierten acciones u omisiones que vulneren o amenacen los derechos fundamentales descritos por la accionante como transgredidos **por parte de la entidad que represento,** por lo que **con el acostumbrado respeto solicito se desvincule a la Defensoría del Pueblo del trámite de la acción invocada por el ciudadano.**

Lo cierto es que la entidad fue vinculada a la actuación, siendo necesario mencionar que la entidad no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, por lo que solicitamos respetuosamente la desvinculación de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en el asunto sometido al conocimiento de su Despacho.

La solicitud de desvinculación del proceso tutelar, por falta de legitimación en la causa por pasiva, gira en torno a la situación principal discutida en la presente acción constitucional, donde cuyo debate se suscita en qué **MUTUAL SER EPS** reconozca y pague los viáticos como pasajes, alimentación, hospedaje, y transporte urbano para que la accionante, junto con un acompañante pueda asistir las citas médicas por fuera del municipio en el que reside y se efectúe un fallo integral. Puesto que, de lo contrario y a dichos de la actora se está vulnerado el Derecho a la Salud, a la atención integral, gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de paciente y acompañante cuando carece de recursos económicos y se autoriza la realización de diagnósticos y procedimientos fuera del lugar de residencia, a la vida, y a la vida digna. Sin embargo, dicho agravio no recae de forma directa sobre la Defensoría del Pueblo, toda vez que la entidad que represento no interviene en la asignación y entrega de viáticos de **MUTUAL SER EPS** con respecto a sus afiliados.

Se denomina legitimación en la causa la capacidad de poder ser parte en un proceso, teniendo en cuenta que a esta parte le asiste un interés legítimo sobre el tema objeto de la Litis.

Siguiendo el orden de ideas, la misma Corte Constitucional en la providencia T-597- 09, estableció el concepto de legitimación en causa por pasiva en tutela, así:

"(…) La legitimación por pasiva en la acción de tutela, hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, esto es, debe ir en contra de quien "presuntamente violó o amenazó un derecho fundamental".

Una vez analizados los diferentes fundamentos de derecho que enuncia por la parte actora como también los derechos fundamentales de los cuales se solicita el amparo, es necesario anotar la existencia de varios preceptos de orden constitucional y legal que, a todas luces, no son aplicables a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.

La Defensoría del Pueblo, es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración. Es la institución del Estado colombiano responsable también de salvaguardar a los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.

- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- **Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.**
- **Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.**

Que de acuerdo con el artículo 282 de la Constitución Política y el artículo 2 del Decreto ley 025 de 2014, una de las funciones de la Defensoría del Pueblo es "*Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado*".

Revisado el presente caso, se puede observar que la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena no tiene injerencia en la gestión de autorizaciones viáticos o el reconocimiento de un tratamiento integral de **MUTUAL SER EPS** con respecto de sus afiliados.

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicitamos a su Despacho respetuosamente se proceda a desvincular a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena de la presente Acción Constitucional, dado que esta entidad no ha vulnerado los derechos a la salud, a la atención integral, gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de paciente y acompañante cuando carece de recursos económicos y se autoriza la realización de diagnósticos y procedimientos fuera del lugar de residencia, a la vida, y a la vida digna incoados por **GILMA RUIZ HERNÁNDEZ** contra **MUTUAL SER EPS.**

NOTIFICACIONES

Cualquier información o decisión que se tome nos la puede notificar en la Calle 22 No. 20-67 de esta ciudad. Correo electrónico: magdalena@defensoria.gov.co

Cordialmente,

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA
C.C. NO. 7.603.742
Defensor del Pueblo Regional del Magdalena

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Copia:
Anexo:

Proyectado por: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ
Revisado para firma por: PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Santa Marta, 23de mayo de 2025

Doctora:
LIANY A. ESPINOSA RUIZ
Juez
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo:
J07pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 47001418900720250027400

REFERENCIA: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: VICYEFERSON MIGUEL VILLAVICENCIO GARCÍA
ACCIONADOS: SECRETARIA DE SALUD DE SANTA MARTA y otros
DERECHOS FUNDAMENTALES: A LA SALUD y VIDA DIGNA
VINCULADOS: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y DEFENSORÍA PUEBLO

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.603.742 y, actuando en mi calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en ejercicio del derecho que me asiste conforme a la Constitución y la Ley; a continuación nos permitimos dar respuesta al oficio admisorio de fecha 19 de mayo de 2025, notificado el mismo día, mes y año, en la acción de tutela de la referencia, corresponde a una acción constitucional y que la Defensoría del Pueblo es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración, por lo que procede a intervenir con el presente escrito de contestación en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

VICYEFERSON MIGUEL VILLAVICENCIO GARCÍA presentó los siguientes hechos:

> *"PRIMERO: Soy migrante, proveniente de Venezuela.*
>
> *SEGUNDO: Ingresé a Colombia en el año 2020.*
>
> *TERCERO: El día 19 de enero de 2025, fui hospitalizado en el Hospital Julio Méndez Barreneche, donde fui atendido mediante un contrato de la secretaría de salud distrital deSanta Marta para migrantes.*
>
> *CUARTO: El día 30 de enero de 2025, fui dado de alta con un diagnóstico de micosis profunda diseminada, anemia moderada, infección en vías urinarias, tuberculosis miliar aguda de sitios múltiples, adenomegalia generalizada y un proceso inflamatorio infeccioso multilobar. Estas afecciones afectaron diversos órganos.*
>
> *QUINTO: Por lo anterior, el médico tratante de hospitalización me prescribió varios medicamentos que debían ser suministrados para mi tratamiento y, además ordenó citas de control con el médico especialista en medicina interna.*
>
> *SEXTO: Sin embargo, los medicamentos prescritos no me fueron entregados en el Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, ni en ninguna otra institución; esto, bajo el argumento de que yo no estaba afilado a una EPS y de que no poseía documentos legales ni una situación migratoria regularizada.*
>
> *SÉPTIMO: Adicionalmente, al solicitar las citas con las respectivas especialidades a las que fui remitido, el Hospital se negó a tramitar la solicitud y a prestar los respectivos servicios en salud para el seguimiento de mi enfermedad, argumentando, de la misma forma, que yo no tenía documentos de regularización migratoria ni afiliación a una EPS.*

OCTAVO: En la actualidad, no cuento con ninguna fuente de ingresos que me permita comprar los medicamentos requeridos ni contratar de manera particular la atención con médicos especialistas para mi tratamiento."

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES y LEGALES

ARTÍCULO 86. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

Para este caso se cita la sentencia T-122 de 2021 referente al derecho a la salud:

100. La Sala Plena enfatizó que, en el plan de beneficios vigente actualmente, no existe duda de que el transporte intermunicipal para paciente ambulatorio se encuentra incluido, pues no ha sido expresamente excluido y, de hecho –aunque este no es un factor determinante para concluir que un servicio de salud está incluido en el conjunto de servicios a los que tiene derecho un usuario del Sistema de Salud–, la reglamentación regula su provisión.[172] La Corte recordó que, de acuerdo con el artículo 178 de la Ley 100 de 1993, las EPS están obligadas a conformar su red de prestadores de manera que aseguren que sus usuarios puedan acceder a los servicios que requieran en todo el territorio nacional y escoger un prestador entre las IPS con las que exista convenio en el área de influencia correspondiente.

101. De esta forma, la Sala Plena unificó su criterio en el sentido de que cuando un usuario del Sistema de Salud debe desplazarse de su municipio o ciudad de residencia para acceder a un servicio de salud ambulatorio que requiere y está incluido en el plan de beneficios vigente, pues la EPS autorizó la prestación de tal servicio en una institución prestadora por fuera de dicho municipio o ciudad, la EPS debe asumir el servicio de transporte, por cuanto no hacerlo podría equivaler a imponer una barrera de acceso al servicio. Este servicio de transporte intermunicipal para paciente ambulatorio no requiere prescripción médica porque es después de la autorización de la EPS (que sigue a la prescripción) que el usuario sabe en dónde exactamente le prestarán el servicio ordenado por su médico. Por eso, el cubrimiento del servicio de transporte intermunicipal es responsabilidad de la EPS desde el momento en que autoriza la prestación del servicio de salud en un municipio distinto a aquél donde vive el usuario. Adicionalmente, la Corte Constitucional aclaró, en la misma Sentencia SU-508 de 2020,[173] que no es exigible que el usuario pruebe la falta de capacidad económica para que la EPS esté obligada a asumir el servicio de transporte intermunicipal, dado que este es un servicio financiado por el Sistema de Salud para asegurar el acceso a los servicios que requiere.

102. Este Tribunal precisa que las consideraciones mencionadas resultan aplicables a los casos que se estudian, en la medida que se derivan directamente del régimen constitucional, legal y reglamentario que establece las obligaciones a cargo de las entidades que hacen parte del Sistema de Salud, vigente, sin duda, en el momento en que se presentaron las acciones de tutela. La Ley Estatutaria de Salud fue promulgada en 2015 y rige a partir de su publicación.

> *103. Ahora bien, adicionalmente a las reglas ya resumidas, con respecto a los usuarios que requieren de un acompañante, en la jurisprudencia reiterada sobre el tema, la Corte ha establecido que una EPS vulnera el derecho a la salud de una persona afiliada a ella que debe salir del municipio o ciudad donde reside para acceder a un servicio o tecnología incluida en el plan de beneficios vigente, cuando no cubre los gastos de transporte y estadía de su acompañante, siempre y cuando se cumplan las siguientes tres condiciones:[174] (i) que el usuario dependa de un tercero para desplazarse; (ii) que "requiera atención permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas";[175] y (iii) que ni el usuario ni su familia tengan los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos mencionados."*

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (Defensoría del Pueblo. Regional Magdalena).

Honorable Juez Constitucional, de acorde a los hechos narrados y las pretensiones solicitadas en el escrito de tutela presentado por **VICYEFERSON MIGUEL VILLAVICENCIO GARCÍA ,** se logra establecer que no se advierten acciones u omisiones que vulneren o amenacen los derechos fundamentales descritos por la accionante como transgredidos **por parte de la entidad que represento,** por lo que **con el acostumbrado respeto solicito se desvincule a la Defensoría del Pueblo del trámite de la acción invocada por el ciudadano.**

Lo cierto es que la entidad fue vinculada a la actuación, siendo necesario mencionar que la entidad no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, por lo que solicitamos respetuosamente la desvinculación de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en el asunto sometido al conocimiento de su Despacho.

La solicitud de desvinculación del proceso tutelar, por falta de legitimación en la causa por pasiva, gira en torno a la situación principal discutida en la presente acción constitucional, donde cuyo debate se suscita en qué el la **SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**,la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE** le presente un servicio de salud integral, le programen citas con especialistas y realice la entrega de los medicamentos prescritos por el médico tratante durante su hospitalización. Puesto que, de lo contrario y a dichos del actor se constituye vulneración al derecho a la salud y vida digna. Sin embargo, dicho agravio no recae de forma directa sobre la Defensoría del Pueblo, toda vez que la entidad que represento no interviene en la entrega de medicamentos y asignación de citas médicas con los especialistas con respecto a la entidades accionada **SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**,la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE.**

Se denomina legitimación en la causa la capacidad de poder ser parte en un proceso, teniendo en cuenta que a esta parte le asiste un interés legítimo sobre el tema objeto de la Litis.

Siguiendo el orden de ideas, la misma Corte Constitucional en la providencia T-597- 09, estableció el concepto de legitimación en causa por pasiva en tutela, así:

> *"(…) La legitimación por pasiva en la acción de tutela, hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, esto es, debe ir en contra de quien "presuntamente violó o amenazó un derecho fundamental".*

Una vez analizados los diferentes fundamentos de derecho que enuncia por la parte actora, como también los derechos fundamentales de los cuales se solicita el amparo, es necesario anotar la existencia de varios preceptos de orden constitucional y legal que, a todas luces, no son aplicables a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.

La Defensoría del Pueblo, es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración. Es la institución del Estado colombiano responsable también de salvaguardar a los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- **Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.**
- **Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.**

Que de acuerdo con el artículo 282 de la Constitución Política y el artículo 2 del Decreto ley 025 de 2014, una de las funciones de la Defensoría del Pueblo es "*Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado*".

Revisado el presente caso, se puede observar que la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena no tiene injerencia en la gestión en la entrega de medicamentos o programación de citas médicas con respecto a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**,la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE**

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicitamos a su Despacho respetuosamente se proceda a desvincular a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena de la presente Acción Constitucional, dado que esta entidad no ha vulnerado los derechos a la salud y vida digna incoados por **VICYEFERSON MIGUEL VILLAVICENCIO GARCÍA** contra la **SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**,la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE.**

NOTIFICACIONES

Cualquier información o decisión que se tome nos la puede notificar en la calle 22 No 20-67 de esta ciudad. Correo electrónico: magdalena@defensoria.gov.co

Cordialmente,

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA
C.C. NO. 7.603.742
Defensor del Pueblo Regional del Magdalena

Copia:
Anexo:

Proyectado por: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ
Revisado para firma por: PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Santa Marta, 23de mayo de 2025

Doctora:
LIANY A. ESPINOSA RUIZ
Juez
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo:
J07pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 47001418900720250027400

REFERENCIA: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: VICYEFERSON MIGUEL VILLAVICENCIO GARCÍA
ACCIONADOS: SECRETARIA DE SALUD DE SANTA MARTA y otros
DERECHOS FUNDAMENTALES: A LA SALUD y VIDA DIGNA
VINCULADOS: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y DEFENSORÍA PUEBLO

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.603.742 y, actuando en mi calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en ejercicio del derecho que me asiste conforme a la Constitución y la Ley; a continuación nos permitimos dar respuesta al oficio admisorio de fecha 19 de mayo de 2025, notificado el mismo día, mes y año, en la acción de tutela de la referencia, corresponde a una acción constitucional y que la Defensoría del Pueblo es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración, por lo que procede a intervenir con el presente escrito de contestación en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

VICYEFERSON MIGUEL VILLAVICENCIO GARCÍA presentó los siguientes hechos:

> *"PRIMERO: Soy migrante, proveniente de Venezuela.*
>
> *SEGUNDO: Ingresé a Colombia en el año 2020.*
>
> *TERCERO: El día 19 de enero de 2025, fui hospitalizado en el Hospital Julio Méndez Barreneche, donde fui atendido mediante un contrato de la secretaría de salud distrital deSanta Marta para migrantes.*
>
> *CUARTO: El día 30 de enero de 2025, fui dado de alta con un diagnóstico de micosis profunda diseminada, anemia moderada, infección en vías urinarias, tuberculosis miliar aguda de sitios múltiples, adenomegalia generalizada y un proceso inflamatorio infeccioso multilobar. Estas afecciones afectaron diversos órganos.*
>
> *QUINTO: Por lo anterior, el médico tratante de hospitalización me prescribió varios medicamentos que debían ser suministrados para mi tratamiento y, además ordenó citas de control con el médico especialista en medicina interna.*
>
> *SEXTO: Sin embargo, los medicamentos prescritos no me fueron entregados en el Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, ni en ninguna otra institución; esto, bajo el argumento de que yo no estaba afilado a una EPS y de que no poseía documentos legales ni una situación migratoria regularizada.*
>
> *SÉPTIMO: Adicionalmente, al solicitar las citas con las respectivas especialidades a las que fui remitido, el Hospital se negó a tramitar la solicitud y a prestar los respectivos servicios en salud para el seguimiento de mi enfermedad, argumentando, de la misma forma, que yo no tenía documentos de regularización migratoria ni afiliación a una EPS.*

OCTAVO: En la actualidad, no cuento con ninguna fuente de ingresos que me permita comprar los medicamentos requeridos ni contratar de manera particular la atención con médicos especialistas para mi tratamiento."

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES y LEGALES

ARTÍCULO 86. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

Para este caso se cita la sentencia T-122 de 2021 referente al derecho a la salud:

100. La Sala Plena enfatizó que, en el plan de beneficios vigente actualmente, no existe duda de que el transporte intermunicipal para paciente ambulatorio se encuentra incluido, pues no ha sido expresamente excluido y, de hecho –aunque este no es un factor determinante para concluir que un servicio de salud está incluido en el conjunto de servicios a los que tiene derecho un usuario del Sistema de Salud–, la reglamentación regula su provisión.[172] La Corte recordó que, de acuerdo con el artículo 178 de la Ley 100 de 1993, las EPS están obligadas a conformar su red de prestadores de manera que aseguren que sus usuarios puedan acceder a los servicios que requieran en todo el territorio nacional y escoger un prestador entre las IPS con las que exista convenio en el área de influencia correspondiente.

101. De esta forma, la Sala Plena unificó su criterio en el sentido de que cuando un usuario del Sistema de Salud debe desplazarse de su municipio o ciudad de residencia para acceder a un servicio de salud ambulatorio que requiere y está incluido en el plan de beneficios vigente, pues la EPS autorizó la prestación de tal servicio en una institución prestadora por fuera de dicho municipio o ciudad, la EPS debe asumir el servicio de transporte, por cuanto no hacerlo podría equivaler a imponer una barrera de acceso al servicio. Este servicio de transporte intermunicipal para paciente ambulatorio no requiere prescripción médica porque es después de la autorización de la EPS (que sigue a la prescripción) que el usuario sabe en dónde exactamente le prestarán el servicio ordenado por su médico. Por eso, el cubrimiento del servicio de transporte intermunicipal es responsabilidad de la EPS desde el momento en que autoriza la prestación del servicio de salud en un municipio distinto a aquél donde vive el usuario. Adicionalmente, la Corte Constitucional aclaró, en la misma Sentencia SU-508 de 2020,[173] que no es exigible que el usuario pruebe la falta de capacidad económica para que la EPS esté obligada a asumir el servicio de transporte intermunicipal, dado que este es un servicio financiado por el Sistema de Salud para asegurar el acceso a los servicios que requiere.

102. Este Tribunal precisa que las consideraciones mencionadas resultan aplicables a los casos que se estudian, en la medida que se derivan directamente del régimen constitucional, legal y reglamentario que establece las obligaciones a cargo de las entidades que hacen parte del Sistema de Salud, vigente, sin duda, en el momento en que se presentaron las acciones de tutela. La Ley Estatutaria de Salud fue promulgada en 2015 y rige a partir de su publicación.

> *103. Ahora bien, adicionalmente a las reglas ya resumidas, con respecto a los usuarios que requieren de un acompañante, en la jurisprudencia reiterada sobre el tema, la Corte ha establecido que una EPS vulnera el derecho a la salud de una persona afiliada a ella que debe salir del municipio o ciudad donde reside para acceder a un servicio o tecnología incluida en el plan de beneficios vigente, cuando no cubre los gastos de transporte y estadía de su acompañante, siempre y cuando se cumplan las siguientes tres condiciones:[174] (i) que el usuario dependa de un tercero para desplazarse; (ii) que "requiera atención permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas";[175] y (iii) que ni el usuario ni su familia tengan los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos mencionados."*

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (Defensoría del Pueblo. Regional Magdalena).

Honorable Juez Constitucional, de acorde a los hechos narrados y las pretensiones solicitadas en el escrito de tutela presentado por **VICYEFERSON MIGUEL VILLAVICENCIO GARCÍA ,** se logra establecer que no se advierten acciones u omisiones que vulneren o amenacen los derechos fundamentales descritos por la accionante como transgredidos **por parte de la entidad que represento,** por lo que **con el acostumbrado respeto solicito se desvincule a la Defensoría del Pueblo del trámite de la acción invocada por el ciudadano.**

Lo cierto es que la entidad fue vinculada a la actuación, siendo necesario mencionar que la entidad no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, por lo que solicitamos respetuosamente la desvinculación de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en el asunto sometido al conocimiento de su Despacho.

La solicitud de desvinculación del proceso tutelar, por falta de legitimación en la causa por pasiva, gira en torno a la situación principal discutida en la presente acción constitucional, donde cuyo debate se suscita en qué el la **SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**,la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE** le presente un servicio de salud integral, le programen citas con especialistas y realice la entrega de los medicamentos prescritos por el médico tratante durante su hospitalización. Puesto que, de lo contrario y a dichos del actor se constituye vulneración al derecho a la salud y vida digna. Sin embargo, dicho agravio no recae de forma directa sobre la Defensoría del Pueblo, toda vez que la entidad que represento no interviene en la entrega de medicamentos y asignación de citas médicas con los especialistas con respecto a la entidades accionada **SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**,la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE.**

Se denomina legitimación en la causa la capacidad de poder ser parte en un proceso, teniendo en cuenta que a esta parte le asiste un interés legítimo sobre el tema objeto de la Litis.

Siguiendo el orden de ideas, la misma Corte Constitucional en la providencia T-597- 09, estableció el concepto de legitimación en causa por pasiva en tutela, así:

> *"(…) La legitimación por pasiva en la acción de tutela, hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, esto es, debe ir en contra de quien "presuntamente violó o amenazó un derecho fundamental".*

Una vez analizados los diferentes fundamentos de derecho que enuncia por la parte actora, como también los derechos fundamentales de los cuales se solicita el amparo, es necesario anotar la existencia de varios preceptos de orden constitucional y legal que, a todas luces, no son aplicables a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.

La Defensoría del Pueblo, es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración. Es la institución del Estado colombiano responsable también de salvaguardar a los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- **Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.**
- **Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.**

Que de acuerdo con el artículo 282 de la Constitución Política y el artículo 2 del Decreto ley 025 de 2014, una de las funciones de la Defensoría del Pueblo es "*Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado*".

Revisado el presente caso, se puede observar que la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena no tiene injerencia en la gestión en la entrega de medicamentos o programación de citas médicas con respecto a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**,la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE**

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicitamos a su Despacho respetuosamente se proceda a desvincular a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena de la presente Acción Constitucional, dado que esta entidad no ha vulnerado los derechos a la salud y vida digna incoados por **VICYEFERSON MIGUEL VILLAVICENCIO GARCÍA** contra la **SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**,la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE.**

NOTIFICACIONES

Cualquier información o decisión que se tome nos la puede notificar en la calle 22 No 20-67 de esta ciudad. Correo electrónico: magdalena@defensoria.gov.co

Cordialmente,

RICARDO ALONSO SALINAS VEGA
C.C. NO. 7.603.742
Defensor del Pueblo Regional del Magdalena

Copia:
Anexo:

Proyectado por: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ
Revisado para firma por: PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.